

RECURSO DE REPOSICION RAD. 2020-00039

MARIBEL MORALES CORTES <naylen38@hotmail.com>

Mié 15/12/2021 11:25

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CENTRO DE SOLUCIONES JURIDICAS MMC

Señores:

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.
E.S.D.

Referencia : **PROCESO EJECUTIVO**
Demandante : **INVERSIONES FINANCIERAS INMOBILIARIAS Y AGROPECUARIAS S.A. "INFINAGRO S.A."**
Demandados : **TIENDA TOSHIBA.COM.CO S.A.S y GIGABYTE COLOMBIA LTDA**
Radicación : **76001-40-03-002-2020-00039-00**

MARIBEL MORALES CORTES, mayor de edad, vecina de esta ciudad, con cédula de ciudadanía No. 66.853,734 de Cali (V.), portadora de la tarjeta profesional No. 163.828 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, dentro del término legal interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto de fecha 09 de diciembre de 2021 y notificado por estados el 10 de diciembre de los corrientes, por las siguientes:

Razones:

1º. El día 16 de septiembre de 2021, la suscrita envió por correo electrónico al juzgado memorial con los anexos referente a la notificación de las demandadas **TIENDA TOSHIBA.COM.CO S.A.S y GIGABYTE COLOMBIA LTDA**, de que trata el artículo 292 del CGP, igualmente las constancias de envío al respectivo correo electrónico. Tal y como se puede apreciar en las paginas 4, 47, 48 y 49.

Y no como lo manifiesta el auto objeto de recurso, ya que en él se dice que solamente se cumplió con el envío de que trata el artículo 291 C.G.P., siendo errada la manifestación.

2º. Si se observa bien los documentos anexos al memorial enviado se puede constatar lo dicho anteriormente, procediendo así, a darle debido cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, mediante auto 1820 del 20 de agosto de 2021.

Peticiones

1. Solicito al señor Juez, se sirva revocar el auto de 09 de diciembre de 2021 y notificado por estado el día 10 de diciembre de los corrientes.
2. Y en consecuencia se continúe con el trámite del proceso.

*Carrera 4 No. 11-45 Of. 511 - Edificio Banco de Bogotá-
Teléfono: 8816112 - Cel. 3104241185 - Cali (V.) correo
electrónico: naylen38@hotmail.com*

CENTRO DE SOLUCIONES JURIDICAS MMC

Anexos

- Nuevamente el archivo enviado el 16 de septiembre de los corrientes a su Despacho, donde se puede constatar lo manifestado anteriormente.

Atentamente,



MARIBEL MORALES CORTES
C.C. No. 66.853.734 de Cali (V.)
T.P. No. 163.828 CJS

*Carrera 4 No. 11-45 Of. 511 - Edificio Banco de Bogotá-
Teléfono: 8816112 - Cel. 3104241185 - Cali (V.) correo
electrónico: naylen38@hotmail.com*

CENTRO DE SOLUCIONES JURIDICAS MMC

Señores:

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.
E.S.D.

Referencia : **PROCESO EJECUTIVO**
Demandante : **INVERSIONES FINANCIERAS INMOBILIARIAS Y AGROPECUARIAS S.A. "INFINAGRO S.A."**
Demandados : **TIENDA TOSHIBA.COM.CO S.A.S y GIGABYTE COLOMBIA LTDA**
Radicación : **76001-40-03-002-2020-00039-00**

MARIBEL MORALES CORTES, mayor de edad, vecina de esta ciudad, con cédula de ciudadanía No. 66.853,734 de Cali (V.), portadora de la tarjeta profesional No. 163.828 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, mediante el presente escrito me permito aportar las certificaciones de envío de las notificaciones por aviso artículo 292 CGP.

- 1.- Certificación de Servientrega donde manifiesta que el demandado la empresa TIENDA TOSHIBA.COM.CO S.A.S., la persona a notificar no vive ni labora allí, el destinatario se trasladó.
- 2.- Constancia del envío por correo electrónico a la empresa GIGABYTE COLOMBIA LTDA.
- 3.- Constancia que se completó la entrega al destinatario y que no envió notificación de entrega.

Atentamente,



MARIBEL MORALES CORTES
C.C. No. 66.853.734 de Cali (V.)
T.P. No. 163.828 CJS

*Carrera 4 No. 11-45 Of. 511 - Edificio Banco de Bogotá-
Teléfono: 8816112 - Cel. 3104241185 - Cali (V.) correo
electrónico: naylen38@hotmail.com*



Servientrega S.A. NIT: 860.512.330-3 Principal, Bogotá D.C., Colombia Av. Calle 6 No 34 A - 11 Somos
Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 8061 Diciembre 10/2020 Autorizaciones Resol.
DIAN 09608 de Nov 24/2003 Responsables y Retenedores de IVA

Fecha: 30/06/2021 11:00



Fecha Prog. Entrega: 01/07/2021

GUIA No.: 9134628188

CDS/SER 1-20-16

CRA 4 # 1145 OFC 511 EDF BANCO DE BOGOTA

MARIBEL MORALES CORTES

Tel/cel: 0 Cod. Postal: 760044
Ciudad: CALI Dpto: VALLE
Pais: COLOMBIA D.I./NIT: 66853734
Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

REMITENTE

DESTINATARIO	CLO 20		AVISOS JUDICIALES PZ: 1	
			VALLE	CONTADO
			NORMAL	TERRESTRE
	AV 5 AN # 23 DN 68 LOCAL 290A SRES TIENDA TOSHIBA .COM .CO SAS Tel/cel: 0 D.I./NIT: 52368 Pais: COLOMBIA Cod. Postal: 760046 e-mail:			



COPIA CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

GUIA No. 9134628188



FECHA Y HORA DE ENTREGA
/ /

Dice Contener: CITACION

Obs. para entrega
Vr. Declarado: \$ 5,000
Vr. Flete: \$ 0
Vr. Sobreflete: \$ 100
Vr. Mensajería expresa: \$ 12,900
Vr. Total: \$ 13,000
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg)
Peso (Vol): Peso (Kg): 0,00
No. Remisión: SE0000033563163
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
No. Guia Retorno Sobreporte:

servaciones en la entrega:

REMITENTE

El usuario declara expresa y constante su conocimiento del contenido del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las condiciones
establecidas en los Centros de Servicios al Cliente, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo
declara como en nuestro Aviso de Privacidad y Política Pública de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y
reclamos, acudir al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700000

Quien Entrega:

Fecha de Emisión:

Ministerio de Transporte - Licencias No. 805 de Marzo 5/2001, MINITC - Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010



Constancia de Devolución de COMUNICADO JUDICIAL



NIT 860512330-3

1632966

Información Envío

No. de Guía Envío	9134628188	Fecha de Envío	30	6	2021
-------------------	------------	----------------	----	---	------

Remitente	Ciudad	CALI	Departamento	VALLE
	Nombre	MARIBEL MORALES CORTES CRA 4 # 11 45 OFC 511 EDF BANCO DE BOG OTA		
	Dirección	CRA 4 # 11 45 OFC 511 EDF BANCO DE BOG OTA	Teléfono	0

Destinatario	Ciudad	CALI	Departamento	VALLE
	Nombre	SRES TIENDA TOSHIBA .COM .CO SAS AV 5 AN # 23 DN 68 LOCAL 290A		
	Dirección	AV 5 AN # 23 DN 68 LOCAL 290A	Teléfono	0

Información de Devolución del Documento

En virtud de haber operado, el hecho de que el destinatario no vive o no labora en la dirección indicada, se genera la presente constancia de devolución por la causal de:

LA PERSONA A NOTIFICAR NO VIVE NI LABORA ALLÍ

Observaciones	EL DESTINATARIO SE TRASLADO
---------------	-----------------------------

Tipo de Documento:	COMUNICADO JUDICIAL	Fecha Devolución		
		2	7	2021

Información del Documento movilizado

Nombre Persona / Entidad	No. Referencia Documento
0	0

SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo el (los) intento(s) de entrega de: COMUNICADO JUDICIAL

De acuerdo con lo estipulado con el Artículo 2° Numeral 3° del Acuerdo No. 1775 de 2003 de que trata la Ley 794 DE 2003, modificada por el acuerdo 2255 de 2003 y derogada por el literal C), Artículo 626 Ley 1564 de 2012.

Anexos ()	
------------	--

Información de seguimiento interno

Nombre Lider:	Nombre quien elabora la constancia	Fecha y Hora Elaboración Constancia					Número de Guía Logística de Reversa
INGENIERO GABRIEL JARAMILLO		Día	Mes	Año	HH	MM	
Firma: INGENIERO GABRIEL J. FACILITADORA JUNIOR REGIONAL OCCIDENTE	SANDRA MILENA VALENCIA BECERRA	2	7	2021	15	14	

Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.

BO-1CCM-CMI-F-2

511



JUZDADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE

CITACION PARA DILIGENCIA POR AVISO - ART. 292 CGP

Señor (a):
TIENDA TOSHIBA.COM.CO S.A.S
Avenida 5 AN No. 23 DN-68 Local 290 A
Cali (V.)

Servicio Postal Autorizado

Referencia : **PROCESO EJECUTIVO**
Demandante : **INVERSIONES FINANCIERAS INMOBILIARIAS Y AGROPECUARIAS S.A. "INFINAGRO S.A."**
Demandados : **TIENDA TOSHIBA.COM.CO S.A.S y GIGABYTE COLOMBIA LTDA**

Radicación : **76001-40-03-002-2020-00039-00**

Fecha Providencia del 24 de febrero del año Dos Mil Veinte (2.020)

Por intermedio de este AVISO le notifico la providencia calendada el 20 de febrero del 2.020, mediante la cual se dictó auto de mandamiento de pago, se ordenó citarlo para que se notifique del auto, proferido en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este Aviso.

Se anexa copia del auto del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO:

Anexo: copia informal: Demanda:X Auto Admisorio: Mandamiento de Pago:X

Demandante, apoderado

Maribel M.

MARIBEL MORALES CORTES
C.C. No. 66.853.734 de Cali (V.)
T.P. No. 163.828 del C.S.J.

Centro de Soluciones

El documento que compone el presente envío fue entregado en el presentado por Firma y nombre parte interesada

El interesado o representante exonerado de responsabilidad de conformidad con la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía

No. 134628188

T. Pedro Elías Serrano Abadía Cali (Valle)

Notificaciones

diligencias varias

Otros Documentos

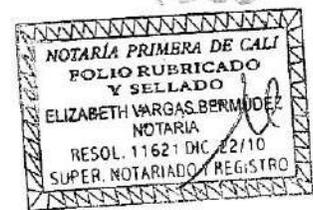
Carrera 10 # 12-15 Piso 9 - Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía Cali (Valle)

correo electrónico: j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA (R).

E. S. D.



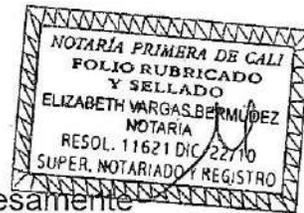
REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER.

JUAN DAVID MOSQUERA QUIJANO, mayores de edad y vecino de esta Ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.403.631, en mi calidad de Gerente General de la sociedad **INVERSIONES FINANCIERAS INMOBILIARIAS Y AGROPECUARIAS S.A. "INFINAGRO S.A."**, con domicilio principal en la ciudad de Cali, identificada con el Nit. 890.320.759-3, mediante el presente escrito me permito otorgar poder especial, amplio y suficiente a la doctora **MARIBEL MORALES CORTES**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.853.734 de Cali (V.), abogada titulada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 163.828 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su terminación proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** en contra de la Empresa **GIGABYTE COLOMBIA LTDA.** con NIT. 805.026.215-1; representada legalmente por el señor **FABIAN ROJAS KASAMA**, mayor de edad y vecino de Cali (V), o por quien haga sus veces y solidariamente a la Empresa **TIENDA TOSHIBA.COM.CO S.A.S.**, con NIT. 900.515.647-0; representada legalmente por el señor **EYDER DARIO GOMEZ PAZ**, mayor de edad y vecino de Cali (V), o por quien haga sus veces, por los siguientes valores:

- 1.- La suma de \$349.029 por concepto de saldo canon de arrendamiento del periodo de Julio de 2018.
- 2.- La suma de \$ 1.963.500 por concepto de canon de arrendamiento del periodo de agosto de 2018.
- 3.- La suma de \$ 861.504 por concepto de cuota de administración del periodo de agosto de 2018.
- 4.- La suma de \$ 1.963.500 por concepto de canon de arrendamiento del periodo de septiembre de 2018.
- 5.- La suma de \$ 861.504 por concepto de cuota de administración del periodo de septiembre de 2018.
- 6.- La suma de \$ 1.963.500 por concepto de canon de arrendamiento del periodo de octubre de 2018.
- 7.- La suma de \$ 861.504 por concepto de cuota de administración del periodo de octubre de 2018.
- 8.- La suma de \$ 1.963.500 por concepto de canon de arrendamiento del periodo de noviembre de 2018.
- 9.- La suma de \$ 861.504 por concepto de cuota de administración del periodo de noviembre de 2018.
- 10.- La suma de \$ 1.439.901 por concepto de saldo canon de arrendamiento del periodo de diciembre de 2018.
- 11.- La suma de \$ 861.504 por concepto de cuota de administración del periodo de agosto de 2018.
- 12.- La suma de \$5.890.500.00, por concepto de sanción penal, equivalentes a 3 cánones de arrendamiento, contenida en la cláusula Decima Octava por incumplimiento del contrato.

Carrera 4 No. 11-45 Of. 908 A - Edificio Banco de Bogotá - Tel. 8804760 - Cel. 3104241185 - Cali (V.)

CENTRO DE SOLUCIONES JURIDICAS MMC



13.- Las costas y las agencias en derecho que se causen.



La apoderada **MARIBEL MORALES CORTES**, queda amplia y expresamente facultadas para conciliar, transigir, sustituir, reasumir, desistir, y todas las aquellas diligencias tendientes a la defensa de nuestros intereses.

De Usted atentamente,

JUAN DAVID MOSQUERA QUIJANO
C.C. No. 94.403.631
Gerente General
**INVERSIONES FINANCIERAS INMOBILIARIAS Y
AGROPECUARIAS S.A. "INFINAGRO S.A."**,

Acepto:

MARIBEL MORALES CORTES
C.C. No. 66.853.734 de Cali (V.)
T.P. No. 163.828 del C.S. de la Judicatura



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



9855

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Cali, compareció:

JUAN DAVID MOSQUERA QUIJANO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0094403631 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



75jmaa42ub9
16/12/2019 - 11:52:20:412

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER, en el que aparecen como partes JUAN DAVID MOSQUERA QUIJANO - GERENTE GENERAL SOCIEDAD INFINAGRO SA y que contiene la siguiente información PODER A LA DOCTORA MARIBEL MORALES CORTES PARA TRAMITES ANTE JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA.



ELIZABETH VARGAS BERMUDEZ
Notaria primero (1) del Círculo de Cali

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 75jmaa42ub9



Recibo No. 7428997, Valor: \$5.800

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0819D4674A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TIENDA TOSHIBA.COM.CO S.A.S.
Nit.: 900515647-0
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

* La Cámara de Comercio, en defensa del comercio organizado, deja constancia de que *
* la firma a la cual corresponde este certificado no ha renovado su matrícula *
* mercantil como ordena la ley (arts. 19, 28 y 33 del decreto 410 de marzo de 1971). *

Matrícula No.: 842239-16
Fecha de matrícula : 11 de Abril de 2012
Último año renovado: 2014
Fecha de renovación: 28 de Marzo de 2014

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: AV. SAN NRO. 23DN - 68 LOCAL 2-119
Municipio: Cali-Valle
Correo electrónico: No reportó
Teléfono comercial 1: 6534357
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: 3104455959

Dirección para notificación judicial: AV. SAN NRO. 23DN - 68 LOCAL 2-119
Municipio: Cali-Valle
Correo electrónico de notificación: No reportó
Teléfono para notificación 1: 6534357
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: 3104455959

La persona jurídica TIENDA TOSHIBA.COM.CO S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento privado del 02 de Abril de 2012 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de Abril de 2012 con el No. 4464 del Libro IX, Se constituyó TIENDA TOSHIBA.COM.CO S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta 11 de Abril del año 2022

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA COMERCIALIZACIÓN DE PARTES PARA COMPUTADOR, REPARACIÓN Y VENTA DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTO, LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE EQUIPOS Y PARTES DE COMPUTO, ALQUILAR EQUIPOS DE COMPUTO, IMPRESORA, ROUTHYR Y DEMÁS EQUIPOS DE OFICINA, COMERCIALIZACIÓN DE ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS, REPUESTOS E INSUMOS, PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN DE REDES ESTRUCTURADAS, CELEBRAR CONTRATOS PARA PRESTACIÓN DE ACCESORIA ASISTENCIA TÉCNICA A EMPRESA DE OBJETO IGUAL O SIMILAR AL SUYO Y EN GENERAL TODA ACTIVIDAD LICITA, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN DE EQUIPOS DE OFICINA, PAPELERÍA, INSUMOS PARA IMPRESORAS, BATERÍAS DE TODA ÍNDOLE, EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, TELÉFONOS CELULARES, CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN, EQUIPOS DE SEGURIDAD Y PRESTACIÓN DE TODA CLASE DE SERVICIOS TÉCNICOS.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$80,000,000
No. de acciones:	80,000
Valor nominal:	\$1,000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$80,000,000
No. de acciones:	80,000
Valor nominal:	\$1,000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$80,000,000
No. De acciones:	80,000
Valor nominal:	\$1,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

LA SOCIEDAD TENDRÁ UN ÓRGANO DE DIRECCIÓN, DENOMINADO ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y UN REPRESENTANTE LEGAL.

LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS TENDRÁ, ADEMÁS DE LAS FUNCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS CONTENIDAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y EN CUALQUIER OTRA NORMA LEGAL VIGENTE.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y SU ADMINISTRACIÓN INMEDIATA ESTARÁN A CARGO DE UN GERENTE, A QUIEN CORRESPONDE, ADEMÁS, EL USO EXCLUSIVO DE LA RAZÓN SOCIAL.

EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES, EL GERENTE SERÁ REEMPLAZADO POR UN SUPLENTE, ELEGIDO EN LA MISMA FORMA QUE EL TITULAR.

EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA, LAS FUNCIONES QUEDARÁN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ÉSTA.

EL GERENTE PUEDE, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, INTERPONER RECURSOS, COMPARECER EL JUICIO, DAR Y RECIBIR DINERO A MUTUO, ABRIR CUENTAS EN LOS BANCOS Y GIRAR SOBRE ELLAS, ABRIR Y OBTENER CRÉDITOS IRREVOCABLES, GIRAR EN DESCUBIERTO, CUANDO PARA ELLO HAYA SIDO AUTORIZADO POR EL RESPECTIVO BANCO, CONSTITUIR MANDATARIOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, DELEGÁNDOLES LAS FACULTADES QUE CONSIDERE OPORTUNO Y CONVENIENTE, OTORGAR, GIRAR, ACEPTAR, DESCONTAR, PROTESTAR, ENDOSAR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y EN FIN EJECUTAR LOS ACTOS NECESARIOS AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Documento privado del 02 de abril de 2012, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de abril de 2012 No. 4464 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	EYDER DARIO GOMEZ PAZ	C.C.94071131



REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

Documento	Inscripción
ACT 4 del 09/09/2013 de Asamblea De Accionistas	10925 de 18/09/2013 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4741

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	OMEGA COMPUTADORES Y SUMINISTROS
Matrícula No.:	449656-2
Fecha de matricula:	07 De Febrero De 1997
Ultimo año renovado:	2014
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	CL. 49 No. 3N 24
Municipio:	Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Embargo de:DIAN - CALI
Contra:TIENDA TOSHIBA.COM.CO S.A.S.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO OMEGA COMPUTADORES Y SUMINISTROS

Proceso:ADMINISTRATIVO COACTIVO Y/O GESTION DE COBRO
Documento: Resolucion Número2016020700536 del 28 de NOVIEMBRE de 2016
Origen: Direccion De Impuestos Y Aduanas Nacionales
Inscripción: 05 DE DICIEMBRE de 2016 Número 2851 del libro VIII

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 02 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019 HORA: 05:22:26 PM





Cámara de Comercio de Cali

Cámara de Comercio de Cali
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición: 02 de Diciembre de 2019 05:22:27 PM

Recibo No. 7428997, Valor: \$5.800

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0819TB2C2B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:GIGABYTE COLOMBIA S.A.S
 Nit.:805026215-1
 Domicilio principal:Cali

MATRÍCULA

 * La Cámara de Comercio, en defensa del comercio organizado, deja constancia de que *
 * la firma a la cual corresponde este certificado no ha renovado su matrícula *
 * mercantil como ordena la ley (arts. 19, 28 y 33 del decreto 410 de marzo de 1971).*

Matrícula No.: 603301-16
 Fecha de matrícula : 03 de Marzo de 2003
 Último año renovado:2018
 Fecha de renovación:04 de Abril de 2018
 Grupo NIIF:Grupo 3

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: AV 5 AN NRO 23 DN - 68 LOCAL 296
 Municipio:Cali-Valle
 Correo electrónico:gigabyte_colombia@yahoo.com
 Teléfono comercial 1:6679816
 Teléfono comercial 2:No reportó
 Teléfono comercial 3:No reportó

Dirección para notificación judicial:AV 5 AN NRO 23 DN - 68 LOCAL 296
 Municipio:Cali-Valle
 Correo electrónico de notificación:gigabyte_colombia@yahoo.com
 Teléfono para notificación 1:6679816
 Teléfono para notificación 2:No reportó
 Teléfono para notificación 3:No reportó

La persona jurídica GIGABYTE COLOMBIA S.A.S SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura No. 0359 del 24 de Febrero de 2003 Notaria Quinta de Cali , inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de Marzo de 2003 con el No. 1527 del Libro IX , Se constituyó GIGABYTE COLOMBIA LTDA

REFORMAS ESPECIALES

Por ESCRITURA No. 0555 del 05 de Abril de 2018 NOTARIA QUINCE de CALI , inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de Mayo de 2018 con el No. 7996 del Libro IX , Se transformo de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA Bajo el nombre de GIGABYTE COLOMBIA S.A.S .

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es INDEFINIDA

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL SERÁ COMPRAR Y VENDER COMPUTADORES, PARTES Y ACCESORIOS Y DEMÁS DISPOSITIVOS RELACIONADOS, REPRESENTAR MARCAS Y PRESTAR SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN, DESARROLLAR SOFTWARE Y DAR CAPACITACIÓN EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN. POR CONSIGUIENTE PODRÁ LA SOCIEDAD:

- A) ADQUIRIR, ENAJENAR, LIMITAR EL DOMINIO, ADMINISTRAR Y GRAVAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES. CUANDO POR RAZONES DE NECESIDAD O CONVENIENCIA FUERE ACONSEJABLE SU DISPOSICIÓN.
- B) ACTUAR COMO REPRESENTANTE O AGENTE COMERCIAL DE SOCIEDADES NACIONALES Y/O EXTRANJERAS.
- C) IMPORTAR O EXPORTAR LOS PRODUCTOS DE SU OBJETO SOCIAL O QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL MISMO.
- D) TOMAR, DAR DINERO EN MUTUO CON INTERÉS O SIN ÉL, Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS, POR ACTIVA O POR PASIVA, QUE LE PERMITAN TENER LOS FONDOS NECESARIOS Y FACILITAR EL DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS, GESTIONAR Y OBTENER EMPRÉSTITOS DE ENTIDADES OFICIALES, SEMIOFICIALES O PRIVADAS
- E) ADQUIRIR EMPRESAS COMERCIALES O INDUSTRIALES CUYO OBJETIVO SOCIAL SEA IGUAL.
- F) FUSIONARSE O TRANSFORMARSE EN UNA NUEVA EMPRESA CUYO OBJETO SOCIAL SEA ANÁLOGO O SEMEJANTE.
- G) CONSTITUIR SOCIEDADES CON OTRAS PERSONAS O PARTICIPAR COMO ACCIONISTA EN SOCIEDADES YA CONSTITUIDAS.
- H) EN GENERAL REALIZAR TODO ACTO O CONTRATO QUE TENGA UNA RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL.
- I) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍAS EN GESTIÓN EMPRESARIAL, ESTRUCTURACIÓN DE NEGOCIOS, EVALUACIÓN DE PROYECTOS, SERVICIOS DE PROCESAMIENTOS DE DATOS, GESTIÓN DE NÓMINA, ASESORÍA FINANCIERA Y TRIBUTARIA, CONSULTORÍA, INTERVENTORÍA, OUTSOURCING, CAPACITACIÓN, ASESORÍA EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA EMPRESAS Y PERSONAS NATURALES, SERVICIOS DE ASEO, ARRENDAMIENTO POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS DE INMUEBLES, VEHÍCULOS O CUALQUIER ACTIVO FIJO Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE SU OBJETO SOCIAL Y SUS DERIVADOS.
- J) PODRÁ ASÍ MISMO GESTIONAR Y REALIZAR LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DE DIVERSA ÍNDOLE, LOS CUALES TENDRÁN SU RESPECTIVO NOMBRE COMERCIAL

K) EN GENERAL, CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE TODOS LOS ANTERIORES, Y LOS QUE SE RELACIONAN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, Y LOS DEMÁS QUE SEAN CONDUCENTES AL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES Y TODOS AQUELLOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE SU EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA EMPRESA, PUDIENDO EN GENERAL REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA DE COMERCIO.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO
Valor: \$40,000,000
No. de acciones: 40,000
Valor nominal: \$1,000

CAPITAL SUSCRITO
Valor: \$40,000,000
No. de acciones: 40,000
Valor nominal: \$1,000

CAPITAL PAGADO
Valor: \$40,000,000
No. De acciones: 40,000
Valor nominal: \$1,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL.- LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DEFINIDO O INDEFINIDO SEGÚN LO DECIDA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA Y ADMINISTRADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA CUANTÍA NI LA NATURALEZA DEL ACTO. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. EL GERENTE EJERCERÁ TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1.- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2.- EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y LOS ESTATUTOS. 3.- AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. 4.- PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5.- NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD. 6.- TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA

CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLE LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. 7.- CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS. 8.- CUMPLIR ;AS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE ;E IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL Y EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBE APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA SEGÚN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. 9.- CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. PARAGRAFO: EL GERENTE O QUIEN HAGA SUS VECES TENDRÁ PLENAS FACULTADES PARA CELEBRAR CONTRATOS SIN LÍMITE DE CUANTÍA. - PARÁGRAFO PRIMERO.- EN EL REGISTRO MERCANTIL SE INSCRIBIRÁ LA DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES LEGALES Y SUS SUPLENTE, MEDIANTE COPIA DE LA PARTE PERTINENTE DEL ACTA DE LA ASAMBLEA, UNA VEZ APROBADA Y FIRMADA POR EL PRESIDENTE Y SECRETARIO. PARÁGRAFO SEGUNDO.- LAS PERSONAS CUYOS NOMBRES FIGUREN INSCRITOS EN EL CORRESPONDIENTE REGISTRO MERCANTIL COMO GERENTE, PRIMER SUPLENTE Y SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE SERÁN LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, MIENTRAS NO SE CANCELE SU INSCRIPCIÓN MEDIANTE EL REGISTRO DE UN NUEVO NOMBRAMIENTO. PARÁGRAFO TERCERO.- EL ACCIONISTA NO PODRÁN PIGNORAR SUS ACCIONES NI SERVIR COMO FIADOR, CUANDO DE ESTA ACCIÓN SE DERIVE ALGÚN EFECTO QUE PUEDA CONLLEVAR EL INGRESO DE EXTRAÑOS A LA SOCIEDAD Y EN CASO DE CONTRAER MATRIMONIO O INICIAR UNA UNIÓN MARITAL DE HECHO, SE OBLIGAN A CELEBRAR UN ACUERDO DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES EN EL CUAL EXCLUYAN DE LA FUTURA SOCIEDAD CONYUGAL O PATRIMONIAL, SEGÚN SEA EL CASO, SU PARTICIPACIÓN ACCIONARIA EN LA EMPRESA. AQUELLOS ACCIONISTAS QUE ESTÁN YA CASADOS O VIVAN EN UNIÓN MARITAL DE HECHO, SE COMPROMETEN A QUE EN CASO DE LIQUIDAR SU SOCIEDAD CONYUGAL O PATRIMONIAL, NEGOCIARAN SUS ACCIONES CON LOS DEMÁS ACCIONISTAS DE LA EMPRESA CON EL FIN DE ENTREGARLE A SU CÓNYUGE O COMPAÑERO SU PARTICIPACIÓN EN LA SOCIEDAD O EN LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, EN DINERO EFECTIVO Y NO EN ACCIONES DE LA SOCIEDAD.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Escritura No. 0555 del 05 de abril de 2018, de la Notaria Quince de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de mayo de 2018 No. 7997 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	FABIAN ROJAS KASAMA	C.C.16651756

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

Documento	Inscripción
E.P. 27 del 13/01/2011 de Notaria Quince de Cali	1497 de 09/02/2011 Libro IX
E.P. 0025 del 11/01/2018 de Notaria Quince de Cali	699 de 18/01/2018 Libro IX
E.P. 0555 del 05/04/2018 de Notaria Quince de Cali	7996 de 02/05/2018 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4741
Actividad secundaria código CIIU: 9511

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: GIGABYTE COLOMBIA S.A.S
Matrícula No.: 603302-2
Fecha de matrícula: 03 De Marzo De 2003
Ultimo año renovado: 2018
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: AV 5AN NRO 23DN - 68 LOCAL 295
Municipio: Cali

Nombre: TIENDA ASUS
Matrícula No.: 799569-2
Fecha de matrícula: 31 De Agosto De 2010
Ultimo año renovado: 2018
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: AV. 5 AN NRO. 23 DN 68 LC 201
Municipio: Cali

Nombre: TIENDA SAMSUNG
Matrícula No.: 843021-2
Fecha de matriculación: 19 De Abril De 2012
Ultimo año renovado: 2018
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: AV. 5 AN NRO 23 D N- 68
Municipio: Cali

Nombre: GIGABYTE COLOMBIA S.A.S
Matrícula No.: 845984-2
Fecha de matriculación: 28 De Mayo De 2012
Ultimo año renovado: 2018
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: AV. 5 AN NRO. 23 DN 68 LC 296
Municipio: Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Embargo de: COFACE COLOMBIA SEGUROS DE CREDITO S.A.
Contra: GIGABYTE COLOMBIA S.A.S
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO GIGABYTE COLOMBIA S.A.S

Proceso: EJECUTIVO
Documento: Oficio Número 2507 del 15 de JULIO de 2019
Origen: Juzgado 35 Civil Municipal De Oralidad de Cali
Inscripción: 06 DE AGOSTO de 2019 Número 2145 del libro VIII

Embargo de: JANUS LTDA
Contra: GIGABYTE COLOMBIA S.A.S
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO GIGABYTE COLOMBIA S.A.S

Proceso: EJECUTIVO
Documento: Oficio Número 2019-00908/5135 del 09 de SEPTIEMBRE de 2019
Origen: Juzgado 24 Civil Municipal De Oralidad de Cali
Inscripción: 11 DE SEPTIEMBRE de 2019 Número 2529 del libro VIII



Embargo de: JANUS LTDA
Contra: GIGABYTE COLOMBIA S.A.S
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TIENDA ASUS

Proceso: EJECUTIVO
Documento: Oficio Número 2019-00908/5135 del 09 de SEPTIEMBRE de 2019
Origen: Juzgado 24 Civil Municipal De Oralidad de Cali
Inscripción: 11 DE SEPTIEMBRE de 2019 Número 2530 del libro VIII

Embargo de: JANUS LTDA
Contra: GIGABYTE COLOMBIA S.A.S
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TIENDA SAMSUNG

Proceso: EJECUTIVO
Documento: Oficio Número 2019-00908/5135 del 09 de SEPTIEMBRE de 2019
Origen: Juzgado 24 Civil Municipal De Oralidad de Cali
Inscripción: 11 DE SEPTIEMBRE de 2019 Número 2531 del libro VIII

Embargo de: JANUS LTDA
Contra: GIGABYTE COLOMBIA S.A.S
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO GIGABYTE COLOMBIA S.A.S

Proceso: EJECUTIVO
Documento: Oficio Número 2019-00908/5135 del 09 de SEPTIEMBRE de 2019
Origen: Juzgado 24 Civil Municipal De Oralidad de Cali
Inscripción: 11 DE SEPTIEMBRE de 2019 Número 2532 del libro VIII

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 02 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019 HORA: 05:22:27 PM



Cámara de
Comercio de
Cali

Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 02 de Diciembre de 2019 05:22:27 PM

Handwritten signature or initials, possibly reading "R. M. S. A."

INFINAGRO S.A.

INVERSIONES FINANCIERAS, INMOBILIARIAS Y AGROPECUARIAS S.A.
VENTAS – ARRENDAMIENTOS – ADMINISTRACION DE PROPIEDAD RAIZ
AVENIDA 4 NORTE # 6N-67 OFICINA 809 EDIFICIO SIGLO XXI
PBX 485.55.56 – FAX 653.58.82

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE DESTINADO A LOCAL COMERCIAL

FECHA DE INICIACION : SEPTIEMBRE 01 DE 2013
FECHA DE VENCIMIENTO : AGOSTO 31 DE 2014

ARRENDADOR: INVERSIONES FINANCIERAS, INMOBILIARIAS Y AGROPECUARIAS S.A. – INFINAGRO S.A. con NIT 890.320.759-3, MATRICULA MERCANTIL No. 98820-4 de fecha 10 de Noviembre de 1.981 y domicilio en la Avenida 4 Norte # 6N-67 Oficina 809 Edificio Siglo XXI de la ciudad de Cali (Valle), representada legalmente por el Señor JUAN DAVID MOSQUERA QUIJANO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali (Valle), identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.403.631 de Cali (Valle).

ARRENDATARIO: GIGABYTE COLOMBIA LTDA. con NIT 805.026.215-1, MATRICULA MERCANTIL No. 603301-3 de fecha 03 de Marzo de 2003 y domicilio principal en la ciudad de Cali (Valle), representada legalmente por el Señor FABIAN ROJAS KASAMA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali (Valle), identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.651.756 de Cali (Valle), quien también actúa en nombre propio, y manifiesta que la dirección física para las notificaciones judiciales es, Avenida 5AN # 23DN-68 Local # 285 de la ciudad de Cali (Valle) y la dirección electrónica para las notificaciones judiciales es, gigabyte_colombia@yahoo.com.

COARRENDATARIO: TIENDA TOSHIBA.COM.CO S.A.S. con NIT 900.515.647-0, MATRICULA MERCANTIL No. 842239-16 de fecha 11 de Abril de 2012 y domicilio principal en la ciudad de Cali (Valle), representada legalmente por el Señor EYDER DARIO GOMEZ PAZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali (Valle), identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.071.131 de Cali (Valle), quien manifiesta que la dirección física para las notificaciones judiciales es, Avenida 5AN 23DN-68 Local # 238 de la ciudad de Cali (Valle).

Acuerdan celebrar el presente contrato de arrendamiento de inmueble, regido por las siguientes cláusulas.

CLAUSULAS

PRIMERA: SOLIDARIDAD.- EL ARRENDATARIO Y EL COARRENDATARIO declara que se hace responsables en forma solidaria e indivisible de todas y cada una de las obligaciones que adquieren en el presente contrato, durante el término que se estipula en la Cláusula Segunda y las prórrogas que se pacten entre **EL ARRENDADOR Y EL ARRENDATARIO**, como también por el tiempo que éste ocupe el inmueble, hasta su restitución a **EL ARRENDADOR** por concepto de cánones de arrendamiento, cuotas de administración, servicios públicos (energía eléctrica, acueducto, alcantarillado, aseo, alumbrado), servicio telefónico, servicio de gas, indemnizaciones, daños en el inmueble, por la debida restitución del inmueble que comprende, paredes debidamente resanadas y pintadas con materiales tipo I en el color que aparece en el inventario, los cielos rasos resanados y pintados y los costos

la madera, cláusula penal, costas procesales y cualquier otra derivada del contrato, las cuales podrán ser exigidas por **EL ARRENDADOR** a cualquiera de los obligados, por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales, a los cuales renunciamos expresamente. Todo lo anterior sin perjuicio de que en caso de abandono del inmueble, **EL COARRENDATARIO** pueda hacer entrega válidamente del inmueble a **EL ARRENDADOR**, bien sea judicial o extrajudicialmente. Para este exclusivo efecto, **EL ARRENDATARIO** otorga poder amplio y suficiente a **EL COARRENDATARIO**, en este mismo acto y al suscribir el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: TERMINO DEL CONTRATO.- El presente contrato se celebra por el término de **UN (01) AÑO** contado a partir del día **PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013)**, fecha en la cual se hace la entrega real y material por parte de **EL ARRENDADOR** a **EL ARRENDATARIO**, de los inmuebles objeto de este contrato, declarando **EL ARRENDATARIO** que los recibe a entera satisfacción de acuerdo al inventario y compromiso de condiciones de entrega entre las partes contractuales. Se acuerda entre las partes contratantes que, en caso de que el inmueble sea entregado en arrendamiento antes del día **Primero (01) de Septiembre del Año Dos Mil Trece (2013)**, **EL ARRENDATARIO** le deberá cancelar a **EL ARRENDADOR**, el valor proporcional del cánon de arrendamiento, de las expensas comunes necesarias y/o cuota ordinaria de administración y de la cuota de publicidad y centro de servicios y garantías, sin que ello modifique el término inicial del contrato de arrendamiento, estipulado en esta cláusula, el cual podrá prorrogarse por periodos iguales, mediante acuerdo entre las partes contratantes.

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez cumplido el termino principal manifestado dentro de esta Clausula, si ninguna de las partes manifiesta por escrito con no menos de tres (03) meses de antelación al vencimiento del plazo fijado, el deseo de dar por terminado el presente contrato de arrendamiento mediante carta certificada o telegráfica, se entenderá prorrogado por el mismo termino principal y así sucesivamente, entendiéndose que los reajustes acordados en la Clausula Cuarta, surten efectos dentro de cada periodo anual comprendido dentro del nuevo término o plazo del contrato pactado.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si **EL ARRENDATARIO** desocupase el inmueble o diere por terminado el contrato, antes del vencimiento del término principal o de la prórroga vigente, pagará a **EL ARRENDADOR** el valor de tres (03) cánones o rentas mensuales, a título de **DESTRATE** por incumplimiento del contrato.

PARAGRAFO TERCERO: RENOVACIONES.- Ante el vencimiento del término principal o de cualquiera de las prórrogas tácitas, si **EL ARRENDATARIO** no hubiere ocupado el inmueble por dos (02) años consecutivos, **EL ARRENDADOR** puede a su elección, pedir la entrega del inmueble o la renovación del contrato en las condiciones que las partes acuerden, a contrario sensu, si **EL ARRENDATARIO** ha cumplido los dos (02) años consecutivos ocupando el inmueble con el mismo establecimiento de comercio, tendrá derecho a la renovación del contrato, salvo que exista incumplimiento por parte de **EL ARRENDATARIO**, o en los casos contemplados en el Artículo 518 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 519 del Código de Comercio.

CLAUSULA TERCERA: PRECIO.- El Cánon de Arrendamiento se fija en la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS (\$ 1.900.000.00) MONEDA CORRIENTE**, que será pagado por mensualidades anticipadas por **EL ARRENDATARIO** a **EL ARRENDADOR**, o a quien le represente, dentro de los primeros cinco (05) días hábiles de cada mes, en las oficinas de **EL ARRENDADOR** o a su orden, en la **CUENTA CORRIENTE No. 30410048728 DE BANCOLOMBIA**, y deberá enviar el

comprobante de la consignación al **FAX 653.58.82** o informar los datos de la misma al **P.B.X. 485.55.56**, para efectos de aplicar el pago, correcta y oportunamente, y para resolver cualquier inquietud con respecto al pago del cánón de arrendamiento u otros valores, podrá solicitar le comuniquen con el Área de Cartera y Cobranzas o remitirse al correo cartera@infinagro.com. La mera tolerancia de **EL ARRENDADOR** en aceptar el pago del precio con posterioridad a los cinco (05) días citados, no se entenderá como animo de modificar la cláusula anteriormente descrita y en ningún caso desvirtuará el incumplimiento por el no pago en la fecha convenida.

CLAUSULA CUARTA: EXPENSAS COMUNES NECESARIAS Y/O CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACION.- Se fija en la suma **SEISCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 610.500.00) MONEDA CORRIENTE**, y deberá ser cancelada por **EL ARRENDATARIO** a **EL ARRENDADOR**, dentro de los primeros cinco (05) días hábiles de cada periodo mensual, e igualmente cancelará los incrementos o variaciones que sufran las expensas comunes necesarias y/o cuota ordinaria de administración mensual de las zonas comunes, según lo determine el Consejo de Administración y el aumento será asumido por **EL ARRENDATARIO**, así no hayan transcurrido los primeros doce (12) meses iniciales o de las prorrogas vigentes, cuyo valor del incremento acrecerá el valor del arrendamiento y deberá cancelarse dentro del tiempo estipulado. **EL ARRENDATARIO** se compromete a cumplir y respetar cabalmente todas y cada una de las normas establecidas en el Reglamento de Propiedad Horizontal Interno y en el Reglamento de Convivencia del Centro Comercial Lapasarela, y las que expida el gobierno en protección de los derechos de todos los vecinos.

PARAGRAFO: EL ARRENDATARIO que ocupa un inmueble sometido a Reglamento de Propiedad Horizontal, está obligado a comunicarle a **EL ARRENDADOR** todas las situaciones que se presenten dentro de la copropiedad horizontal, tales como, citaciones a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, aumento o disminución de expensas comunes necesarias y/o cuotas ordinarias de administración, circulares, etc..., so pena de que las sanciones que se lleguen a generar por estos conceptos, sean cargadas a la cuenta de **EL ARRENDATARIO**.

CLAUSULA QUINTA: CUOTA DE PUBLICIDAD Y CENTRO DE SERVICIOS Y GARANTIAS.- Se fija en la suma **CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$ 47.300.00) MONEDA CORRIENTE**, y deberá ser cancelada por **EL ARRENDATARIO** a **EL ARRENDADOR**, dentro de los primeros cinco (05) días hábiles de cada periodo mensual, e igualmente cancelará los incrementos o variaciones que sufra la cuota de publicidad y centro de servicios y garantías, según lo determine el Consejo de Administración y el aumento será asumido por **EL ARRENDATARIO**, así no hayan transcurrido los primeros doce (12) meses iniciales o de las prorrogas vigentes, cuyo valor del incremento acrecerá el valor del arrendamiento y deberá cancelarse dentro del tiempo estipulado.

CLAUSULA SEXTA: REAJUSTE.- A partir de la fecha del vencimiento del presente contrato, el precio del cánón de arrendamiento será reajustado en el **IPC MAS CUATRO (04) PUNTOS** de su valor mensual, que **EL ARRENDATARIO** se obliga a pagar dentro de los términos que se establecen en la Cláusula Tercera sin necesidad de requerimientos privados o judiciales. **EL ARRENDATARIO Y EL COARRENDATARIO** quedan notificados desde ahora, con la firma que imponen aquí, de todos los reajustes que automáticamente se pactan en este contrato, y que hayan de presentarse dentro de toda la duración del mismo.

arrendamiento, el LOCAL # 296 LOCALIZADO EN EL SEGUNDO PISO DEL CENTRO COMERCIAL LAPASARELA, GARAJE # 75 LOCALIZADO EN EL SEGUNDO SOTANO DEL CENTRO COMERCIAL LAPASARELA Y EL DEPOSITO # 87 LOCALIZADO EN EL SEGUNDO SOTANO DEL CENTRO COMERCIAL LAPASARELA, UBICADO EN LA AVENIDA 5AN # 23DN-68 DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI. Tienen un área de 78.03 MT2, 12.50 MT2 y 5.75 MT2 respectivamente, y les corresponde las Matrículas Inmobiliarias Nos. 370-332116, 370-331689 y 370-331778 respectivamente, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali (Valle).

PARAGRAFO PRIMERO: El inmueble que por el presente contrato se da en arrendamiento, cuenta con servicios públicos de energía eléctrica, acueducto, alcantarillado, aseo, alumbrado e instalación para líneas telefónicas, declarando **EL ARRENDADOR** que se encuentra en buen estado de funcionamiento, además con los accesorios e instalaciones que se detallan en el inventario, que se firma por separado y se entiende forma parte integral del presente contrato de arrendamiento.

LINDEROS: ESTAN CONTENIDOS EN LA ESCRITURA PÚBLICA No. 5.884 DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2000 DE LA NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE CALI. EL ARRENDATARIO Y EL COARRENDATARIO AUTORIZAN A EL ARRENDADOR, PARA ANEXAR DOCUMENTO APARTE EN QUE CONSTEN LOS LINDEROS. Conste por el presente documento, que **EL ARRENDADOR** antes citado, da en arrendamiento a **EL ARRENDATARIO Y EL COARRENDATARIO**, cuyos nombres aparecen arriba, el anterior inmueble, y quienes se comprometen a restituirlo en el mismo buen estado en que lo reciben, es decir, con los elementos detallados en el inventario, sin necesidad de interpelación alguna, caso contrario serán **EL ARRENDATARIO Y EL COARRENDATARIO** automáticamente deudor de **EL ARRENDADOR**, por la suma que se determine avaluando lo deteriorado o dado por perdido que haga parte del inventario, y la suma que aquí se determine a cancelar por parte de **EL ARRENDATARIO**, es independiente del monto del canon, y del importe de los periodos que se devengan con motivo de la ocupación indebida del inmueble. Y de las indemnizaciones a que haya lugar.

CLAUSULA OCTAVA: DESTINO DEL INMUEBLE.- El inmueble, materia del arrendamiento será destinado para uso comercial de acuerdo al Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Cali (Valle), y no podrá dársele ningún otro uso, diferente al pactado o contrario a la ley, el orden público y las buenas costumbres, y en caso de que **EL ARRENDATARIO** así lo requiera, deberá por escrito solicitar autorización de parte de **EL ARRENDADOR**. **EL ARRENDATARIO** declara haber recibido el inmueble sin haber pagado suma alguna por concepto de Prima Comercial o Goodwill, por lo tanto, a la entrega del inmueble no podrá exigir a **EL ARRENDADOR** reconocimiento alguno por estos conceptos.

CLAUSULA NOVENA: LA CESION DEL CONTRATO COMO CONSECUENCIA DE LA ENAJENACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.- La cesión de este contrato como consecuencia de la enajenación del establecimiento de comercio, implica para **EL ARRENDATARIO Y EL COARRENDATARIO**, el cumplimiento previo de los requisitos de los Artículos 528 a 530 inclusive del Código de Comercio, ya que este contrato no formara por acuerdo entre los contratantes parte integral de ningún establecimiento de comercio, y por lo tanto, la enajenación que eventualmente se establezca en el inmueble no solo no transfiere ningún derecho de arrendamiento al adquirente, sino que constituye causal de terminación del contrato, toda vez que **EL ARRENDATARIO Y EL COARRENDATARIO** se obligan expresamente a no ceder y a no subarrendar el inmueble, ni a transferir su tenencia. Para los efectos legales esta

Código de Comercio, de tal suerte que la responsabilidad de **EL ARRENDATARIO Y EL COARRENDATARIO** no cesara con la enajenación del establecimiento, ni con el aviso de la transferencia, ni aún con la inscripción de la enajenación en el registro mercantil. Deberán informar por escrito a **EL ARRENDADOR**, la intención de vender o ceder el establecimiento de comercio, e igualmente de querer ocupar el inmueble objeto del presente contrato, aceptando presentar y llenar los requisitos de la solicitud de arrendamiento, quedando la calificación de la solvencia del cesionario, sus coarrendatarios y/o deudores solidarios por quien designe **EL ARRENDADOR**, y los gastos correspondientes serán de cargo de **EL ARRENDATARIO**. Si el adquirente del establecimiento comercial y sus coarrendatarios y/o deudores solidarios se niegan a suscribir un nuevo documento de arrendamiento en las condiciones dichas a subrogarse en los respectivos derechos y obligaciones dentro del texto del presente contrato, podrá **EL ARRENDADOR** solicitar la restitución judicial del inmueble, simultáneamente con el cumplimiento de la cláusula penal.

CLAUSULA DECIMA: SERVICIOS PUBLICOS.- Los servicios públicos, el servicio telefónico, el servicio de gas y los demás que existan o llegaren a existir, serán cancelados por **EL ARRENDATARIO** y solidariamente por **EL COARRENDATARIO**, hasta la fecha de restitución del inmueble a **EL ARRENDADOR**, y si **EL ARRENDATARIO** dejare de pagar estos servicios y tuviere que cubrirlos **EL ARRENDADOR**, aquel queda obligado a reembolsar a este, la suma correspondiente y dado el caso de acción judicial, **EL ARRENDATARIO Y EL COARRENDATARIO** aceptan desde ahora que **PRESTA MERITO EJECUTIVO** el presente contrato acompañado de las facturas o recibos de pago de esos servicios, de uno (01) o más de los meses durante los cuales **EL ARRENDATARIO** ocupó el inmueble.

PARAGRAFO PRIMERO: Si por causa de **EL ARRENDATARIO** las empresas prestadoras de los servicios públicos, suspenden o cortan el servicio telefónico o cualquier otro, éste pagará las reconexiones y/o sanciones que impongan las empresas prestadoras de los servicios públicos por el restablecimiento del respectivo servicio, además deberá cancelar a **EL ARRENDADOR** a manera de indemnización por los perjuicios ocasionados, el valor total del contrato de arrendamiento.

PARAGRAFO SEGUNDO: **EL ARRENDATARIO** responderá exclusivamente ante las empresas prestadoras de los servicios públicos por cualquier violación de sus reglamentos, y **EL ARRENDADOR** no asume responsabilidad por este concepto, ni por la insuficiencia de dichos servicios. **EL ARRENDATARIO** se compromete a entregar cada mes, fotocopia de las facturas o recibos de servicios públicos, debidamente cancelados con un término no mayor a dos (02) días de haberse cumplido el plazo de pago, en las oficinas de **EL ARRENDADOR**, por vía fax o al correo electrónico del Área de Cartera y Cobranzas (cartera@infinagro.com).

PARAGRAFO TERCERO: **EL ARRENDATARIO Y EL COARRENDATARIO** autorizan a **EL ARRENDADOR** para que solicite a la empresa prestadora del servicio telefónico que, procedan a cargar a cualquiera de las líneas telefónicas de sus propiedades, las deudas de las líneas telefónicas que las empresas de teléfonos instalen dentro del inmueble por propia solicitud de ellos, hayan sido autorizadas o no por el propietario o arrendador, mientras perdure el contrato.

PARAGRAFO CUARTO: **EL ARRENDATARIO** deberá obtener previamente autorización expresa de parte del propietario o arrendador, para la instalación de servicios públicos adicionales, tales como, líneas telefónicas, llamadas a larga distancia nacional, internacional y celulares, avisos vía telefónica, internet, antena

inmueble serán solidarios con **EL ARRENDATARIO** en los derechos y obligaciones derivados del contrato de servicios públicos.

PARAGRAFO QUINTO: EL ARRENDATARIO se obliga con la firma del contrato a cumplir con las disposiciones legales que se expidan con respecto al arrendamiento mismo, y en lo referente a los servicios públicos, por la entidad prestadora a partir de la fecha que se ordene o en caso que sea conveniente y proceda legalmente, una vez sea reglamentado por el gobierno.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PROHIBICIONES A EL ARRENDATARIO.- EL ARRENDATARIO no podrá:

a) Subarrendar el inmueble, ni en todo ni en parte, ni ceder este contrato a ningún título.

b) Ejecutar obras o construcciones que varíen la estructura o pongan en peligro la estabilidad o solidez del inmueble o que puedan afectar su estructura.

c) Hacer mejoras o adiciones de cualquier clase al inmueble, salvo que para ello obtengan la autorización previa, expresa y por escrito de **EL ARRENDADOR**, y que se demuestre que sean necesarias e indispensables para realizar su función social.

d) Realizar actos o ejecutar hechos que atenten contra la moral o perturben la tranquilidad de los moradores y vecinos del mismo lugar.

e) Queda totalmente prohibido a **EL ARRENDATARIO**, guardar, conservar y emplear sustancias químicas, farmacéuticas y de cualquier otro tipo que requiera permiso especial del Consejo Nacional de Estupefacientes, dentro del bien dado en arrendamiento; como también armas, explosivos y demás que le sean de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas.

f) Ejecutar faltas graves tales como, actos fraudulentos en los medidores de energía, acueducto y gas.

PARAGRAFO PRIMERO: Si **EL ARRENDATARIO** hiciera mejoras o adiciones voluntarias sin autorización expresa de **EL ARRENDADOR**, éstas no podrán ser retiradas y quedaran de propiedad del dueño del inmueble, sin que por ello, **EL ARRENDATARIO** pueda exigir pago o indemnización alguna, salvo que **EL ARRENDADOR** acceda a que tales adiciones o mejoras voluntarias sean separadas, y **EL ARRENDATARIO** retire y se lleve los materiales, siempre y cuando con ello no le cause ningún detrimento al inmueble arrendado. Así, **EL ARRENDATARIO** renuncia expresamente al derecho de retención del inmueble derivado de mejoras, adiciones o reparaciones voluntarias realizadas por ellos.

PARAGRAFO SEGUNDO: De todos modos el hecho de hacer tales mejoras o adiciones sin la referida autorización, será motivo para que **EL ARRENDADOR** dé por terminado unilateralmente el contrato, y exija la restitución del inmueble.

PARAGRAFO TERCERO: La violación a cualquiera de las prohibiciones estipuladas en esta cláusula, dará lugar a hacerse efectiva la Cláusula Décima Octava.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE EL ARRENDATARIO.-

fecha 10 de Julio de 2013, expedido por la Cámara de Comercio de Cali (Valle). Así mismo, se compromete **EL ARRENDATARIO** a conservarlo en el mismo estado, según acta de recibo.

2-. Cancelar a **EL ARRENDADOR** el canon de arrendamiento mensual pactado en la Cláusula Tercera, en la oportunidad y forma convenidas.

3-. Retirar al término del presente contrato, las mejoras construidas y voluntarias, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Décima Primera y se compromete a entregar o restituir el inmueble a **EL ARRENDADOR** en el mismo buen estado en que lo recibió y con los materiales con calidad tipo I.

4-. Cancelar los servicios a que se refiere la Cláusula Décima del presente contrato.

5-. Realizar las reparaciones pertinentes para cumplir con la entrega del inmueble, de acuerdo con las cláusulas de este contrato y demás normas concordantes.

6-. No hacer excavaciones en pisos, paredes, muros, cielo raso, etc...

7-. No conectar aparatos que causen daños en las instalaciones y/o acometidas eléctricas e hidráulicas.

8-. Instalar la publicidad correspondiente, debiéndose conservar la armonía de los materiales.

9-. Artículos 2028, 2029 y 2030 del Código Civil.

a). Mantener el inmueble y sus bienes muebles, accesorios o cosas, en el estado en que lo recibe, salvo por aquellos deterioros que provengan del desgaste natural de las cosas, fuerza mayor, caso fortuito o por defectos de construcción.

b). Conservar la integridad interior de las paredes, techos, pavimentos y cañerías, reponiendo las piedras, ladrillos y tejas que durante el arrendamiento se quiebren o se desencajen.

c). Mantener en buen estado de servicio las puertas, ventanas, cerraduras, tomas corriente e interruptores de energía y reponer los cristales o vidrios quebrados en las ventanas, puertas y tabiques, también las chapas y bombillos y/o focos de iluminación.

d). Mantener debidamente aseados los pozos, acequias, cañerías, canales y bajantes de aguas lluvias, para evitar obstrucciones.

e). Tomar las medidas de seguridad pertinentes para la protección del inmueble y por seguridad, hacer el cambio de claves de las chapas de las puertas, sobre todo en las de acceso desde la calle y/o por el patio, si este existiere.

10-. Informar a **EL ARRENDADOR**, por escrito y dentro de los ocho (08) días posteriores a la entrega del inmueble, de cualquier inconsistencia, ya que vencido este término se entenderá que el inmueble fue recibido a entera satisfacción de **EL ARRENDATARIO**, y para toda reparación que requiera el inmueble y que no sea de aquellas a que está obligado **EL ARRENDATARIO**, deberá enviarse a **EL ARRENDADOR**, informe por escrito de la situación.

11.- Enviarle a **EL ARRENDADOR** cualquier correspondencia que llegue al inmueble a nombre del propietario, tal como, facturas de impuesto predial, facturas de valorización municipal u otros, o avisarle para enviarla a recoger.

12.- En cuanto a las reparaciones indispensables no locativas, acuerdan las partes que **EL ARRENDATARIO** no podrá efectuar los descuentos por las reparaciones indispensables de que trata el Artículo 1993 del Código Civil si no ha obtenido previamente autorización expresa de parte de **EL ARRENDADOR**, y también serán a su cargo cuando **EL ARRENDATARIO** las haya hecho necesarias por causa de él o de sus dependientes.

13.- Cumplir con las demás obligaciones que por su naturaleza se deriven del presente contrato.

PARAGRAFO: La negligencia grave bajo cualquiera de estos aspectos por parte de **EL ARRENDATARIO O INQUILINO**, dará derecho a **EL ARRENDADOR** para exigir a **EL ARRENDATARIO** el pago por indemnización de perjuicios, y aun para hacer cesar o dar por terminado inmediatamente el contrato de arrendamiento.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: OBLIGACIONES DE EL ARRENDADOR.-

1.- Entregar a **EL ARRENDATARIO** el inmueble objeto de arrendamiento y, durante su vigencia, mantenerlo en buen estado para cumplir su destinación, en aquello que sea atribuible a **EL ARRENDADOR** y no sea obligación de **EL ARRENDATARIO** de acuerdo a la ley, ya que el mantenimiento del inmueble y sus espacios que internamente lo componen y dentro del área construida una vez se haga la entrega mediante acta, será a cargo de **EL ARRENDATARIO**. En todo caso **EL ARRENDADOR** se obliga al saneamiento del bien objeto de este contrato de arrendamiento en los casos previstos en la ley.

2.- Permitir a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble arrendado dentro del término acordado entre **EL ARRENDADOR** y **EL ARRENDATARIO**, liberándolo de toda turbación que impida ejecutar su destinación. Salvo que dicha perturbación provenga de hechos ajenos y no atribuibles a **EL ARRENDADOR**.

3.- Realizar todas las reparaciones necesarias que estén en cabeza de **EL ARRENDADOR**, para mantener en buen estado el inmueble arrendado, y para resolver cualquier inquietud, **EL ARRENDATARIO** podrá solicitar le comuniquen con el Área de Mantenimiento o remitirse al correo mantenimiento@infinagro.com.

4.- Permitirle a **EL ARRENDATARIO** colocar en el inmueble, materia de arrendamiento su publicidad e imagen dentro de los espacios establecidos.

PARAGRAFO PRIMERO: Se obliga **EL ARRENDATARIO** a reparar, reponer, adecuar con los materiales que hacen parte de la presentación del local dado en arrendamiento y en la parte exterior permitida, con los materiales que hacen parte de la estética del inmueble, en caso de la entrega del local o que se ocasionen daños que así lo exijan.

5.- Respetar la imagen corporativa y condiciones de funcionamiento del inmueble (avisos, iluminación, diseño, entre otras), siempre que estén ajustadas a la ley.

6.- En caso de embargos judiciales o administrativos, medidas cautelares o litigios de

se obliga a dar aviso inmediato a **EL ARRENDATARIO** y a oponerse legalmente a toda medida cautelar de cualquier naturaleza en contra de los equipos o muebles de **EL ARRENDATARIO**, haciendo las declaraciones que correspondan y exhibiendo el presente contrato ante la autoridad competente.

7.- Responder por todos los daños y perjuicios causados a **EL ARRENDATARIO** e imputables y probados a **EL ARRENDADOR**.

8.- Cumplir con las demás obligaciones que por su naturaleza se deriven del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: REPARACIONES LOCATIVAS Y NECESARIAS.-

Son de cargo de **EL ARRENDATARIO**, las reparaciones locativas de que trata la Ley (Artículos 1998, 1999, 2028, 2029 y 2030 del Código Civil) y las relativas a obstrucciones de cañerías locales, daños de pisos, muros, cielos rasos, reposición de vidrios rotos, conservación y reposición de cerraduras y llaves de puertas, arreglo de grifos o salidas de acueducto, daños de instalaciones eléctricas y sanitarias, tapada de goteras, etc..., y el arreglo de los daños que sobrevengan por descuido de **EL ARRENDATARIO** en hacer esas reparaciones, o por deficiencias de éstas.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: CAUSALES DE TERMINACION.- El presente contrato podrá darse por terminado antes del término estipulado o de su prórroga, por las siguientes causales:

1-. Mutuo acuerdo entre las partes, manifestado por escrito bajo los términos de aviso ya estipulados.

2-. Por el no pago de los servicios públicos.

3-. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato.

4-. Por la mora en el pago del canon mensual de arrendamiento dentro de la forma y términos estipulados.

5-. Por la mora en la entrega del inmueble cuando **EL ARRENDATARIO** está obligado de acuerdo con el Código de Comercio y al presente contrato de arrendamiento.

6-. Por darle al inmueble una destinación diferente a los fines contemplados en el Certificado de Existencia y Representación Legal, a fines ilícitos, contrarios a la moral y buenas costumbres.

7-. Cuando afecte reiteradamente la tranquilidad de los vecinos.

8-. Por la violación de la ley o de este contrato.

9-. Por la violación por parte de **EL ARRENDATARIO** y/o de sus dependientes de las normas que expida el gobierno en protección de los derechos de todos los vecinos y las demás obligaciones consagradas para los arrendatarios, en él CAPITULO III, TITULO XXVI, LIBRO 4 DEL CODIGO CIVIL, así como por hechos que vayan en contravía de la ley.

La violación de estas causales dará derecho a **EL ARRENDADOR** para pedir a **EL ARRENDATARIO** la desocupación y entrega inmediata del inmueble, sin necesidad de practicar los desahucios, requerimientos y comparecencias.

Civil, a los cuales renuncian expresamente **EL ARRENDATARIO Y EL COARRENDATARIO**. En todos los casos, para ejecutar cualquier acción judicial o administrativa, será prueba suficiente del incumplimiento por parte de **EL ARRENDATARIO**, la simple afirmación que **EL ARRENDADOR** haga del hecho, acto u omisión, debidamente probado, que constituye el incumplimiento o violación del contrato.

10-. Cuan halla perturbación que impida el uso y goce del bien inmueble por parte de **EL ARRENDATARIO** y sea por culpa atribuible a **EL ARRENDADOR**, debidamente demostrada.

11-. Cuando el inmueble sufra de daño estructural que amerite para su reparación la entrega del inmueble por parte de **EL ARRENDATARIO**, en cuyo caso no habrá indemnización por la terminación del contrato, salvo que exista dolo por una de las partes.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: CESION DE DERECHOS O ENDOSO DE DERECHOS DE EL ARRENDADOR.- EL ARRENDATARIO Y EL COARRENDATARIO Y/O DEDUOR SOLIDARIO aceptan desde ahora, incondicionalmente toda transferencia o cesión que **EL ARRENDADOR** haga de este contrato en todo o en parte, a favor de terceros, sustituyéndose así el cesionario en todos los derechos y obligaciones consignados en este documento y aceptan expresamente que la notificación de que trata el Artículo 1960 del Código Civil se surta personalmente o por medio de correo certificado dirigido a la dirección que registra al lado de su firma, en la solicitud de arrendamiento o la dirección del inmueble objeto de este contrato.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: VENTA DEL INMUEBLE.- La venta del inmueble dará por terminado el presente contrato, y no causara indemnización alguna entre las partes, estipulándose en la promesa de compra-venta, la cesión del contrato de arrendamiento.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CLAUSULA PENAL.- En caso de incumplimiento de todas o algunas de las obligaciones contraídas por parte de **EL ARRENDATARIO**, dará derecho a **EL ARRENDADOR**, a exigir la restitución del inmueble sin necesidad de requerirlo privada o judicialmente, y a exigir la cancelación de tres (03) cánones de arrendamiento, a título de pena, sin que esto de lugar a la extinción de la obligación principal y al pago de la indemnización de perjuicios amparados por la ley, tales como:

1-. La mora en la entrega del inmueble, cuando **EL ARRENDATARIO** está obligado a entregarlo de acuerdo con el código de comercio y el presente contrato.

2-. La destinación del inmueble para fines que van en contra de la moral, las buenas costumbres, la higiene o para fines distintos al previsto.

3-. La violación o el incumplimiento de cualquiera de las demás obligaciones y cláusulas pactadas que la ley y este contrato imponen a los arrendatarios.

4-. Si el incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones de **EL ARRENDATARIO Y EL COARRENDATARIO** dieren lugar a la actuación gubernativa o a acciones judiciales.

5-. Los demás casos que consagre la ley.

PARAGRAFO: En caso de incumplimiento de todas o algunas de las obligaciones contraídas por parte de **EL ARRENDADOR**, dará derecho a **EL ARRENDATARIO**, a exigir el pago de tres (03) cánones de arrendamiento, a título de pena.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: COSTOS JUDICIALES.- En caso de que **EL ARRENDATARIO Y EL COARRENDATARIO**, o alguna de las partes contractuales dieran lugar a acciones judiciales, extrajudiciales o administrativas, fueren de su cargo los costos de tales acciones, incluidos los honorarios del abogado que intervenga en la gestión en nombre de cualquiera de las partes, los que se pactan en un **VEINTE POR CIENTO (20%)** sobre el valor de la deuda al momento de su liquidación extraprocesalmente, y procesalmente a la liquidación que estime el juzgado.

CLAUSULA VEINTE: RECIBO Y ESTADO DEL INMUEBLE.- **EL ARRENDADOR** entrega el inmueble a paz y salvo por concepto de servicios públicos, servicio telefónico y servicio de gas, con los medidores de energía y acueducto debidamente sellados y dentro de los reglamentos de ley, aseado, las paredes resanadas, estucadas y pintadas de color blanco con pintura tipo I, el cielo raso resanado, estucado y pintado de color blanco con pintura de buen calidad, el local con estanterías en vidrio, división en panel yeso y vidrio y escritorio en panel yeso y mesa de vidrio, todo en excelente estado, el baño enchapado en cerámica en buen estado y con sus accesorios en buen estado, y de acuerdo al inventario que forma parte integral del presente contrato, también formará parte integral del inventario todos aquellos arreglos realizados al inmueble por parte de **EL ARRENDADOR** posteriores al arrendamiento, comprometiéndose **EL ARRENDATARIO** a realizar el mantenimiento debido a las cosas, accesorios y servicios que posee el inmueble. **EL ARRENDATARIO Y EL COARRENDATARIO** se comprometen a restituirlo en las condiciones en que fue entregado, y aceptan que el bien se ha entregado en las condiciones descritas en el inventario, y en caso de no entregarlo a entera satisfacción de **EL ARRENDADOR**, aceptan cubrir los gastos que se ocasionen por concepto de los servicios públicos, servicio telefónico y servicio de gas, y por los que llegaren a existir, y en los que deba incurrir **EL ARRENDADOR** para dejar el inmueble en las condiciones en que fue entregado, así como también aceptan cubrir las costas judiciales en caso de tener que proceder jurídicamente por el incumplimiento de esta cláusula.

CLAUSULA VEINTIUNA: VISITA AL INMUEBLE.- **EL ARRENDADOR** personalmente o por medio de sus empleados, podrá visitar el inmueble, materia de arrendamiento, cuando lo estime conveniente, a efecto de comprobar si **EL ARRENDATARIO** hace uso debido del inmueble, y emplea en la conservación de este, el cuidado necesario conforme a la ley y a las cláusulas de este contrato, y durante el último mes del término principal del contrato o de la prórroga vigente, permitirá que el inmueble sea visitado por los supuestos nuevos arrendatarios.

CLAUSULA VEINTIDOS: ABANDONO DEL INMUEBLE.- Al suscribir este contrato, **EL ARRENDATARIO** faculta expresamente a **EL ARRENDADOR**, para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos testigos, en procura de evitar un deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble, siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes o mas, y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

CLAUSULA VEINTITRES: AUTORIZACION.- **EL ARRENDATARIO Y EL COARRENDATARIO** autorizan expresamente y de manera irrevocable a **EL ARRENDADOR** y a su eventual cesionario o subrogatario, para que incorpore, consulte, solicite, suministre, reporte, procese, obtenga, recolecte, compile, confirme, intercambie, modifique, emplee, analice, estudie, conserve recibos y envíe toda la



información que se refiere a mi comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios, y la proveniente de terceros países, a los operadores, bancos de datos o entidades de información financiera dentro y fuera del territorio nacional, renunciando voluntariamente a preaviso alguno para hacer efectiva la aplicación de ésta cláusula.

CLAUSULA VEINTICUATRO: ACTUALIZACION DE DATOS.- Acuerdan las partes que, **EL ARRENDATARIO Y EL COARRENDATARIO** se obligan para con **EL ARRENDADOR**, a actualizar los datos tales como, direcciones físicas o electrónicas, números de teléfonos fijos o celulares y demás datos, durante cada periodo de vencimiento o prórroga del contrato de arrendamiento o en el momento de sufrir alguna modificación.

CLAUSULA VEINTICINCO: INTERESES DE MORA.- **EL ARRENDATARIO Y EL COARRENDATARIO** pagarán a **EL ARRENDADOR** intereses por mora mensual o proporcional; a la tasa legal más alta ordenada por la Superintendencia Financiera de Colombia para los intereses moratorios, según lo prescrito en el Artículo 884 del Código de Comercio, sobre el valor de los arrendamientos vencidos o de cualquier suma que por cualquier concepto resulten a deber a **EL ARRENDADOR**, desde la fecha de su exigibilidad hasta el día de su pago, sin perjuicio del cobro de la Cláusula Penal ya estipulada, y demás indemnizaciones que resultaren.

CLAUSULA VEINTISEIS: IMPUESTOS.- Este contrato causará el **DIECISEIS POR CIENTO (16%) DE IVA** o la tarifa que disponga la ley en el momento, de acuerdo al Artículo 35 de la Ley 788 del 2002, Artículo 468-3 del Estatuto Tributario, reglamentado con el Decreto 522 del 07 de Marzo del 2003, Artículo 08 Numerales 01 y 02.

CLAUSULA VEINTISIETE: El valor de los derechos fiscales y demás gastos que cause el otorgamiento del presente contrato o de sus prórrogas correrá por cuenta de **EL ARRENDATARIO**.

CLAUSULA VEINTIOCHO: EL ARRENDADOR no asume ninguna responsabilidad por devoluciones de dineros provenientes de los cánones de arrendamiento a los cuales renuncian expresamente **EL ARRENDATARIO Y EL COARRENDATARIO**, y en el evento de algún reclamo deberá entenderse directamente con el propietario del inmueble.

CLAUSULA VEINTINUEVE: MODIFICACIONES.- Toda modificación, adición o prórroga al presente contrato deberá constar por escrito y debe ser firmada por las partes.

CLAUSULA TREINTA: PERFECCIONAMIENTO Y VALIDEZ.- El presente contrato requiere para su perfeccionamiento y validez la firma debidamente autenticada de la parte arrendataria y el reconocimiento de contenido ante Notario Público, y se compromete **EL ARRENDATARIO** a dar cumplimiento a todo lo pactado entre las partes.

CLAUSULA TREINTA Y UNA: NOTIFICACIONES Y COORDINADORES.- Las partes declaran que todas las notificaciones judiciales que cursen entre ellos, deberán hacerse así: En el caso de **EL ARRENDADOR**, físicamente, en la **Avenida 4 Norte # 6N-67 Oficinas 809 Edificio Siglo XXI de la ciudad de Cali (Valle)** y electrónicamente, a través del correo **cartera@infinagro.com**. En el caso de **EL ARRENDATARIO Y EL COARRENDATARIO** en las direcciones físicas y electrónicas arriba estipuladas, entendiéndose que las partes se entenderán notificadas de toda

notificaciones, la parte respectiva deberá informar de tal cosa por escrito a la otra, con una antelación no inferior a quince (15) días.

En aras de agilizar las comunicaciones entre las partes, éstas podrán ser enviadas, vía fax, a través de direcciones físicas o electrónicas o a la dirección del inmueble objeto del presente contrato.

CLAUSULA TREINTA Y DOS: INTEGRALIDAD.- El presente contrato constituye el documento único y total existente entre **EL ARRENDATARIO** y **EL ARRENDADOR** para regular las relaciones jurídicas que se deriven de los servicios objeto del mismo y por lo tanto, deja sin validez cualquier propuesta verbal o escrita realizada con antelación sobre los mismos servicios. En caso de contradicción y/o incompatibilidad entre los términos y condiciones del presente contrato y de sus documentos y/o anexos, prevalecerá en primer lugar los términos y condiciones del contrato sobre los documentos y/o anexos, ya que estos reflejan su total, única y plena voluntad de aceptación sobre el negocio aquí consignado, celebrado con plena buena fe.

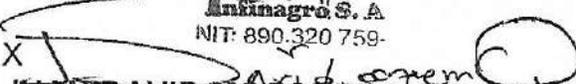
CLAUSULA TREINTA Y TRES: MERITO EJECUTIVO.- Con el lleno de los requisitos legales, cualesquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, y en especial la de pagar el canon de arrendamiento, expensas comunes necesarias y/o cuotas ordinarias de administración, servicios públicos, servicio telefónico, servicio de gas y adecuación del inmueble en los términos de este contrato, podrán ser exigidos ejecutivamente por **EL ARRENDADOR** con base en el presente contrato.

CLAUSULA TREINTA Y CUATRO: NO COBRO DE PRIMAS PARA CEDER O ENTREGAR EL LOCAL.- **EL ARRENDATARIO** reconoce que no tiene derecho a exigir a **EL ARRENDADOR**, durante la vigencia de este contrato o su terminación, el pago de valor alguno por concepto de primas o cualquiera equivalente como parte integrante de este contrato.

CLAUSULA TREINTA Y CINCO: LEY APLICABLE Y DOMICILIO.- Para todos los efectos legales se acuerda como domicilio la ciudad de Cali (Valle), siendo aplicables las leyes de la República de Colombia. El presente contrato se entiende perfeccionado una vez sea suscrito por **LAS PARTES**.

En constancia de lo anterior, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor, a los Nueve (09) días del mes de Agosto del Año Dos Mil Trece (2013), y se autentica por la parte arrendataria en señal de aceptación.

EL ARRENDADOR.


Infinagro S.A.
NIT: 890.320.759-
X 
JUAN DAVID MOSQUERA QUIJANO
C.C. No. 94.403.631 DE CALI (VALLE)
REPRESENTANTE LEGAL
INVERSIONES FINANCIERAS, INMOBILIARIAS Y AGROPECUARIAS S.A.
INFINAGRO S.A.
NIT 890.320.759-3

MATRICULA MERCANTIL No. 98820-4 DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 1 981

EL ARRENDATARIO.

X

Fabian Rojas Kasama
FABIAN ROJAS KASAMA

C.C. No. 16.651.756 DE CALI (VALLE)

EN NOMBRE PROPIO Y COMO REPRESENTANTE LEGAL DE GIGABYTE COLOMBIA LTDA.

NIT 805.026.215-1

MATRICULA MERCANTIL No. 603301-3 DE FECHA 03 E MARZO DE 2003

DIRECCION PARA NOTIFICACION JUDICIALES: Av SAN N 23^{DA}-68 Local 285

EL COARRENDATARIO.

Eyder Dario Gomez Paz
EYDER DARIO GOMEZ PAZ

C.C. No. 94.071.131 DE CALI (VALLE)

REPRESENTANTE LEGAL DE

TIENDA TOSHIBA.COM.CO S.A.S.

NIT 900.515.647-0

MATRICULA MERCANTIL No. 842239-16 DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2012

DIRECCION PARA NOTIFICACION JUDICIALES: Av. SAN N 23^{DA} 68. L-238

REPUBLICA DE COLOMBIA	NOTARIA 15
JAVIER FRANCO SILVA	
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO	
En Cali: 12 AGO 2013	
JAVIER FRANCO SILVA, Notario Quince del circulo de Cali hace constar que el escrito que antecede fue presentado personalmente por: <u>Fabian Rojas Kasama</u>	
Identificado con C.C. <u>16651.756</u> expedida en <u>Cali</u> quien además declaró que su contenido es cierto y verdadero y que la firma y la huella que en él aparecen son suyas.	
<i>Fabian Rojas Kasama</i> EL DECLARANTE	
JAVIER FRANCO SILVA NOTARIO QUINCE DEL CIRCULO DE CALI	

REPUBLICA DE COLOMBIA	NOTARIA 15
JAVIER FRANCO SILVA	
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO	
En Cali: 12 AGO 2013	
JAVIER FRANCO SILVA, Notario Quince del circulo de Cali hace constar que el escrito que antecede fue presentado personalmente por: <u>Eyder Dario Gomez Paz</u>	
Identificado con C.C. <u>94071131</u> expedida en <u>Cali</u> quien además declaró que su contenido es cierto y verdadero y que la firma y la huella que en él aparecen son suyas.	
<i>Eyder Dario Gomez Paz</i> EL DECLARANTE	
JAVIER FRANCO SILVA NOTARIO QUINCE DEL CIRCULO DE CALI	

NOTARIA 15
SE AUTORIZA POR
DILIGENCIA DEL INTERESADO

INFINAGRO S.A.
 NIT.: 890320759-3
 AV 4 NTE 6N 67
 CALI
 Tel: 4855556 Fax: 6535882

FACTURAS POR PAGAR	
Numero	: 001-FP-006553
Fecha	: 2018-JUL-04

Tercero	: CENTRO COMERCIAL LA PASARELA	CC o NIT:	800089662-0
		Ciudad	: CALI
La Suma de: NOVECIENTOS SEIS MIL PESOS MCTE.			
		Valor:	\$906,000.00

Por Concepto de:	CANCELACION CUOTA DE ADMINISTRACION	
	OFICINA 296	\$ 814.400,00
	FONDO IMPREVISTOS	\$ 8.300,00
	GARAJE 74	\$ 20.200,00
	FONDO IMPREVISTOS	\$ 200,00
	DEPOSITO 87	\$ 12.700,00
	FONDO IMPREVISTOS	\$ 100,00
	CENTRO DE SERVICIOS	\$ 50.100,00
	DSCTO 5% S/\$733.300. (\$	42.365,00)
	C/C GIGABYTE DE COLOMBIA (CAL2)	\$897.400,00

[CONTABILIZACION]					
Cuenta	C.O	Tercero	Cruce/CCosto	Debitos	Creditos
233595	001	800089662	FP-006553-00	0.00	863,635.00
421040	001	800089662		0.00	42,365.00
73359501	001	800089662	215003	814,400.00	0.00
73359501	001	800089662	215003	8,300.00	0.00
73359501	001	800089662	215003	50,100.00	0.00
73359501	001	800089662	216007	12,700.00	0.00
73359501	001	800089662	216007	100.00	0.00
73359501	001	800089662	216012	20,200.00	0.00
73359501	001	800089662	216012	200.00	0.00
SUMAS IGUALES				906,000.00	906,000.00

ELABORADO

APROBADO

INFINAGRO S.A.
 NIT.: 890320759-3
 AV 4 NTE 6N 67
 CALI
 Tel: 4855556 Fax: 6535882

FACTURAS POR PAGAR
Numero : 001-FP-006704
Fecha : 2018-AGO-01

 | Tercero : CENTRO COMERCIAL LA PASARELA CC o NIT: 800089662-0 |
 | Ciudad : CALI |
La Suma de: NOVECIENTOS SEIS MIL PESOS MCTE.
Valor: \$906,000.00

 | Por Concepto de: CANCELACION CUOTA DE ADMINISTRACION |
 | OFICINA 296 \$ 814.400,00 |
 | FONDO IMPREVISTOS \$ 8.300,00 |
 | GARAJE 74 \$ 20.200,00 |
 | FONDO IMPREVISTOS \$ 200,00 |
 | DEPOSITO 87 \$ 12.700,00 |
 | FONDO IMPREVISTOS \$ 100,00 |
 | CENTRO DE SERVICIOS \$ 50.100,00 |
 | DSCTO 5% s/\$733.300. (\$ 42.365,00) |
C/C GIGABYTE DE COLOMBIA (CA12) \$897.400,00

[CONTABILIZACION]					
Cuenta	C.O	Tercero	Cruce/CCosto	Debitos	Creditos
233595	001	800089662	FP-006704-00	0.00	863,635.00
421040	001	800089662		0.00	42,365.00
73359501	001	800089662	215003	814,400.00	0.00
73359501	001	800089662	215003	8,300.00	0.00
73359501	001	800089662	215003	50,100.00	0.00
73359501	001	800089662	216007	12,700.00	0.00
73359501	001	800089662	216007	100.00	0.00
73359501	001	800089662	216012	20,200.00	0.00
73359501	001	800089662	216012	200.00	0.00
SUMAS IGUALES				906,000.00	906,000.00

 ELABORADO

 APROBADO

INFINAGRO S.A.
 NIT.: 890320759-3
 AV 4 NTE 6N 67

CALI
 Tel: 4855556 Fax: 6535882

FACTURAS POR PAGAR

Numero : 001-FP-006874
 Fecha : 2018-SEP-01

Tercero : CENTRO COMERCIAL LA PASARELA CC o NIT: 800089662-0
 Ciudad : CALI

La Suma de: NOVECIENTOS SEIS MIL PESOS MCTE.

Valor: \$906,000.00

Por Concepto de: CANCELACION CUOTA DE ADMINISTRACION
 OFICINA 296 \$ 814.400,00
 FONDO IMPREVISTOS \$ 8.300,00
 GARAJE 74 \$ 20.200,00
 FONDO IMPREVISTOS \$ 200,00
 DEPOSITO 87 \$ 12.700,00
 FONDO IMPREVISTOS \$ 100,00
 CENTRO DE SERVICIOS \$ 50.100,00
 DSCTO 5% S/\$733.300. (\$ 42.365,00)
 C/C GIGABYTE DE COLOMBIA (CAL2) \$897.400,00

[CONTABILIZACION]

Cuenta	C.O	Tercero	Cruce/CCosto	Debitos	Creditos
233595	001	800089662	FP-006874-00	0.00	863,635.00
421040	001	800089662		0.00	42,365.00
73359501	001	800089662	215003	814,400.00	0.00
73359501	001	800089662	215003	8,300.00	0.00
73359501	001	800089662	215003	50,100.00	0.00
73359501	001	800089662	216007	12,700.00	0.00
73359501	001	800089662	216007	100.00	0.00
73359501	001	800089662	216012	20,200.00	0.00
73359501	001	800089662	216012	200.00	0.00
SUMAS IGUALES				906,000.00	906,000.00

ELABORADO

APROBADO

INFINAGRO S.A.
 NIT.: 890320759-3
 AV 4 NTE 6N 67
 CALI
 Tel: 4855556 Fax: 6535882

FACTURAS POR PAGAR
 Numero : 001-FP-007035
 Fecha : 2018-OCT-01

Tercero : CENTRO COMERCIAL LA PASARELA CC o NIT: 800089662-0
 Ciudad : CALI
 La Suma de: NOVECIENTOS SEIS MIL PESOS MCTE.
 Valor: \$906,000.00

Por Concepto de: CANCELACION CUOTA DE ADMINISTRACION
 OFICINA 296 \$ 814,400,00
 FONDO IMPREVISTOS \$ 8,300,00
 GARAJE 74 \$ 20,200,00
 FONDO IMPREVISTOS \$ 200,00
 DEPOSITO 87 \$ 12,700,00
 FONDO IMPREVISTOS \$ 100,00
 CENTRO DE SERVICIOS \$ 50,100,00
 DSCTO 5% S/\$733.300. {\$ 42,365,00}
 C/C GIGABYTE DE COLOMBIA (CA12) \$897.400,00

[CONTABILIZACION]				
Cuenta	C.O Tercero	Cruce/CCosto	Debitos	Creditos
233595	001 800089662	FP-007035-00	0.00	863,635.00
421040	001 800089662		0.00	42,365.00
73359501	001 800089662	215003	814,400.00	0.00
73359501	001 800089662	215003	8,300.00	0.00
73359501	001 800089662	215003	50,100.00	0.00
73359501	001 800089662	216007	12,700.00	0.00
73359501	001 800089662	216007	100.00	0.00
73359501	001 800089662	216012	20,200.00	0.00
73359501	001 800089662	216012	200.00	0.00
SUMAS IGUALES			906,000.00	906,000.00

ELABORADO

APROBADO

INFINAGRO S.A.
 NIT.: 890320759-3
 AV 4 NTE 6N 67
 CALI
 Tel: 4855556 Fax: 6535882

FACTURAS POR PAGAR	
Numero :	001-FP-007212
Fecha :	2018-NOV-01

Tercero : CENTRO COMERCIAL LA PASARELA	CC o NIT: 800089662-0
	Ciudad : CALI
La Suma de: NOVECIENTOS SEIS MIL PESOS MCTE.	
Valor:	\$906,000.00

Por Concepto de: CANCELACION CUOTA DE ADMINISTRACION	
OFICINA 296	\$ 814.400,00
FONDO IMPREVISTOS	\$ 8.300,00
GARAJE 74	\$ 20.200,00
FONDO IMPREVISTOS	\$ 200,00
DEPOSITO 87	\$ 12.700,00
FONDO IMPREVISTOS	\$ 100,00
CENTRO DE SERVICIOS	\$ 50.100,00
DSCTO 5% S/\$733.300. (\$	42.365,00)
C/C GIGABYTE DE COLOMBIA (CA12)	\$897.400,00

[CONTABILIZACION]					
Cuenta	C.O	Tercero	Cruce/CCosto	Debitos	Creditos
233595	001	800089662	FP-007212-00	0.00	863,635.00
421040	001	800089662		0.00	42,365.00
73359501	001	800089662	215003	8,300.00	0.00
73359501	001	800089662	216007	100.00	0.00
73359501	001	800089662	216012	200.00	0.00
28150302	001	800089662	215003	864,500.00	0.00
28150302	001	800089662	216007	12,700.00	0.00
28150302	001	800089662	216012	20,200.00	0.00
SUMAS IGUALES				906,000.00	906,000.00

ELABORADO

APROBADO

INFINAGRO S.A.
 NIT.: 890320759-3
 AV 4 NTE 6N 67
 CALI
 Tel: 4855556 Fax: 6535882

FACTURAS POR PAGAR
Numero : 001-FP-007404
Fecha : 2018-DIC-01

 | Tercero : CENTRO COMERCIAL LA PASARELA CC o NIT: 800089662-0 |
 | Ciudad : CALI |
La Suma de: NOVECIENTOS SEIS MIL PESOS MCTE.
Valor: \$906,000.00

 | Por Concepto de: CANCELACION CUOTA DE ADMINISTRACION |
 | OFICINA 296 \$ 814.400,00 |
 | FONDO IMPREVISTOS \$ 8.300,00 |
 | GARAJE 74 \$ 20.200,00 |
 | FONDO IMPREVISTOS \$ 200,00 |
 | DEPOSITO 87 \$ 12.700,00 |
 | FONDO IMPREVISTOS \$ 100,00 |
 | CENTRO DE SERVICIOS \$ 50.100,00 |
 | DSCTO 5% s/\$733.300. (\$ 42.365,00) |
C/C GIGABYTE DE COLOMBIA (CA12) \$897.400,00

----- [CONTABILIZACION] -----					
Cuenta	C.O.	Tercero	Cruce/CCosto	Debitos	Creditos
233595	001	800089662	FP-007404-00	0.00	863,635.00
28150302	001	800089662	215003	814,400.00	0.00
28150302	001	800089662	215003	8,300.00	0.00
28150302	001	800089662	215003	50,100.00	0.00
28150302	001	800089662	215007	12,700.00	0.00
28150302	001	800089662	216007	100.00	0.00
28150302	001	800089662	216012	20,200.00	0.00
28150302	001	800089662	216012	200.00	0.00
421040	001	800089662		0.00	42,365.00
SUMAS IGUALES				906,000.00	906,000.00

 ELABORADO

 APROBADO

Referencia	:	PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante	:	INVERSIONES FINANCIERAS INMOBILIARIAS Y AGROPECUARIAS S.A. "INFINAGRO S.A"
Demandados	:	GIGABYTE COLOMBIA LTDA y TIENDA TOSHIBA.COM.CO S.A.S.

MARIBEL MORALES CORTES, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.853.734 de Cali (V.), abogada titulada y en ejercicio, identificada con la Tarjeta Profesional No. 163.828 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte demandante, en virtud al poder conferido, me permito presentar ante usted, señor (a) Juez, proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, contra la Empresa **GIGABYTE COLOMBIA LTDA.** con NIT. 805.026.215-1; representada legalmente por el señor **FABIAN ROJAS KASAMA**, mayor de edad y vecino de Cali (V), o por quien haga sus veces y solidariamente a la Empresa **TIENDA TOSHIBA.COM.CO S.A.S.**, con NIT. 900.515.647-0; representada legalmente por el señor **EYDER DARIO GOMEZ PAZ**, mayor de edad y vecino de Cali (V), o por quien haga sus veces, mediante **Sentencia este despacho Declare que:**

HECHOS

PRIMERO: Entre la sociedad **INVERSIONES FINANCIERAS INMOBILIARIAS Y AGROPECUARIAS S.A. "INFINAGRO S.A."**, en calidad de arrendador y la Empresa **GIGABYTE COLOMBIA LTDA.** con NIT. 805.026.215-1; y **TIENDA TOSHIBA.COM.CO S.A.S.**, con NIT. 900.515.647-0; en calidad de arrendatarios, acordaron y celebraron contrato de arrendamiento del local 296 Localizado en el segundo piso del Centro Comercial La Pasarela y el Garaje No. 75 localizado en el segundo sótano del Centro Comercial la Pasarela y el depósito No. 87 localizado en el segundo sótano del Centro Comercial la Pasarela ubicado en la avenida 5 AN No. 23DN-68 de la ciudad de Cali, suscrito el 01 de septiembre de 2.013, por un término de un (1) año.

SEGUNDO: En dicho contrato se estableció como canon de arrendamiento la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.900.000.00) Mcte., pagaderos dentro de los cinco primeros días de cada periodo mensual por anticipado al arrendador.

TERCERO: Los demandados deben cancelar la suma de \$ 349.029 por concepto de saldo canon de arrendamiento correspondiente al periodo de Julio de 2018, la suma de \$1.963.500 por concepto de canon de arrendamiento de los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2018 cada uno y el valor de \$1.439.901 por concepto saldo canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2018, y la suma de \$861.504 por concepto de administración correspondiente a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018 cada uno.

CENTRO DE SOLUCIONES JURIDICAS MMC

CUARTO: Los demandados deben cancelar la suma de d \$5.890.500.00., por concepto de sanción penal por incumplimiento de la cláusula décima octava del contrato de arrendamiento.

QUINTO: El demandante ha requerido en varias ocasiones a los demandados, con el fin de llegar a un acuerdo para el pago de la obligación adeudada, haciendo éstos caso omiso a los mismos.

SEXTO: El demandante es tenedor legítimo del Título que sirve como base de recaudo Ejecutivo, el cual contiene obligaciones claras, expresas y exigibles en la actualidad a cargo de la parte demandada.

PRETENSIONES

Solicito, Señor juez, librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del demandante y en contra de la Empresa **GIGABYTE COLOMBIA LTDA.** con NIT. 805.026.215-1; representada legalmente por el señor **FABIAN ROJAS KASAMA**, mayor de edad y vecino de Cali (V), o por quien haga sus veces y solidariamente a la Empresa **TIENDA TOSHIBA.COM.CO S.A.S.**, con NIT. 900.515.647-0; representada legalmente por el señor **EYDER DARIO GOMEZ PAZ**, mayor de edad y vecino de Cali (V), o por quien haga sus, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- La suma de \$349.029 por concepto de saldo canon de arrendamiento del periodo de Julio de 2018.
- 2.- La suma de \$ 1.963.500 por concepto de canon de arrendamiento del periodo de agosto de 2018.
- 3.- La suma de \$ 861.504 por concepto de cuota de administración del periodo de agosto de 2018.
- 4.- La suma de \$ 1.963.500 por concepto de canon de arrendamiento del periodo de septiembre de 2018.
- 5.- La suma de \$ 861.504 por concepto de cuota de administración del periodo de septiembre de 2018.
- 6.- La suma de \$ 1.963.500 por concepto de canon de arrendamiento del periodo de octubre de 2018.
- 7.- La suma de \$ 861.504 por concepto de cuota de administración del periodo de octubre de 2018.
- 8.- La suma de \$ 1.963.500 por concepto de canon de arrendamiento del periodo de noviembre de 2018.
- 9.- La suma de \$ 861.504 por concepto de cuota de administración del periodo de noviembre de 2018.
- 10.- La suma de \$ 1.439.901 por concepto de saldo canon de arrendamiento del periodo de diciembre de 2018.
- 11.- La suma de \$ 861.504 por concepto de cuota de administración del periodo de diciembre de 2018.
- 12.- La suma de \$5.890.500.00, por concepto de sanción penal, equivalentes a 3 cánones de arrendamiento, contenida en la cláusula Decima Octava por incumplimiento del contrato.
- 13.- Las costas y las agencias en derecho que se causen.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes disposiciones:

Artículos 619 a 670 y 671 a 690 del código de comercio; artículos 82 a 84, 422 del Código General del Proceso; artículos 654 a 659, 1683, 2221, 2224, 2488 y concordantes del Código Civil, artículos 619, 621, 709, 711, 793 y concordantes del Código de Comercio.

PROCEDIMIENTO

Sírvase dar a esta demanda el tramite de un proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, procedimiento regulado conforme al titulo Único del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente, Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía que estimo en más de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS MCTE. (\$19.000.000.00) la correspondiente al capital más la cláusula penal.

DILIGENCIA PREVIA

No obstante haber renunciado los arrendatarios a los requerimientos en mora, si el señor juez lo estima pertinente se servirá citar a los demandados para que, en audiencia pública ordenada por su despacho, se les REQUIERA con el fin de CONSTITUIRLOS EN MORA de cancelar la suma de \$5.890.500 por concepto de sanción penal (art. 423 del C.G.P.) y todos los demás conceptos de esta demanda.

MEDIOS DE PRUEBA

Sírvase darles valor probatorio a los documentos anexos descritos en el acápite siguiente, especialmente el pagaré objeto del presente proceso.

MEDIOS DE PRUEBA

Sírvase darles valor probatorio a los documentos anexos descritos en el acápite siguiente.

ANEXOS

- Contrato de arrendamiento.
- Certificado de Existencia y Representación de la empresa **INVERSIONES FINANCIERAS INMOBILIARIAS Y AGROPECUARIAS S.A. "INFINAGRO S.A."**
- Poder para actuar.
- Copia de la demanda para el archivo del juzgado y para el traslado los demandados.
- Escrito de medidas cautelares.

CENTRO DE SOLUCIONES JURIDICAS MMC

NOTIFICACIONES

El demandante puede ser citado y notificado en la Avenida 4 Norte No. 6N-67 Oficina 809 de Cali, cartera@infinagro.com.

La empresa **GIGABYTE COLOMBIA LTDA**, pueden ser citada y notificada en la la Avenida 5 AN No. 23 DN-68 Local 201 de la ciudad de Cali (V.). de la ciudad de Cali (V.). gigabyte_colombia@yahoo.com.

La empresa **TIENDA TOSHIBA.COM.CO. S.A.S**, pueden ser citada y notificada en la Avenida 5 AN No. 23 DN-68 Local 290A de la ciudad de Cali (V.). Se desconoce el correo electrónico.

La suscrita puede ser citada y notificada en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de Abogada ubicada en la carrera 4 No. 11-45 Of. 908 A Ed. Banco de Bogotá de Cali, naylen38@hotmail.com.

Del señor Juez atentamente,



MARIBEL MORALES CORTES

C. C. No. 66.853.734 expedida en Cali

T. P. No. 163.828 C. S. de la Judicatura

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI



AUTO:
PROCESO:
DEMANDANTE:
DEMANDADOS:
RADICACIÓN:

286.
EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
INVERSIONES FINANCIERAS INMOBILIARIAS Y
AGROPECUARIAS S.A. - INFINAGRO S.A.
TIENDA TOSHIBA.COM.CO S.A.S. y GIGABYTE COLOMBIA
S.A.S.
76001-40-03-002-2020-00039-00.

VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE (2020)

INFINAGRO S.A. actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de las sociedades TIENDA TOSHIBA.COM.CO S.A.S. y GIGABYTE COLOMBIA S.A.S., cuyos domicilios principales se encuentran en esta ciudad, teniendo en cuenta los cánones adeudados por estos del arrendamiento de un inmueble ubicado en la Avenida 5 AN # 23DN-68, cuotas los cuales fueran pactadas en el contrato de arrendamiento que se tiene como base en la presente acción.

Asimismo se pretende el recaudo de la suma de \$5'890.500 a título de cláusula penal convenida entre las partes, misma la cual advierte el Juzgado será negada toda vez que la misma se encuentra condicionada al incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato de arrendamiento, siendo necesario para el suscrito que previa ejecución de dicha suma, se declare el incumplimiento en cabeza de los arrendatarios, requisito que revestiría de exigibilidad las obligaciones de pago consignadas en el contrato de arrendamiento.

Como sustento de lo dicho, se hace necesario traer a colación la providencia del 31 de octubre del 2007 emanada por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en la que en un caso similar se consideró:

*"Y en cuanto al cobro ejecutivo de la cláusula penal, manifestó: Teniendo en cuenta que la cláusula penal ha sido estipulada por las partes como una sanción para el incumplimiento de las obligaciones contractuales, su exigibilidad se encuentra condicionada a la existencia de una situación de incumplimiento generada por cualquiera de ellas; de allí que la condena al pago de dicha sanción surge como consecuencia necesaria de la declaratoria de incumplimiento; luego, debiendo perseguirse el pago de la cláusula penal a través del proceso declarativo correspondiente, la acción ejecutiva resulta a todas luces improcedente"*¹

Nótese que la cláusula penal tienen su génesis en el incumplimiento de una obligación, por ello es considerada como una estimación anticipada de los perjuicios que puedan derivarse de ese incumplimiento teniendo que ser sufragada por la parte incumplida en favor de la que acató sus obligaciones contractuales.

Luego entonces, salta a la obvia lo improcedente que resulta el procedimiento ejecutivo para el cobro de la cláusula penal, pues dicho cobro debe estar precedido de una acción judicial diferente en la que se declare el incumplimiento, momento a partir del cual el documento que prestaría mérito ejecutivo no sería ya el contrato de arrendamiento, sino la sentencia judicial que decreta el incumplimiento y la suma que como pena compensa dicho incumplimiento.

Por lo demás esta instancia libraré el mandamiento de pago, el cual estará ajustando a lo preceptúa el artículo 430 de

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de las sociedades TIENDA TOSHIBA COM CO S.A.S. y GIGABYTE COLOMBIA S.A.S. y a favor de INVERSIONES FINANCIERAS INMOBILIARIAS Y AGROPECUARIAS S.A. - INFINABRO S.A. ordenando que en el término máximo de cinco días procedan a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- Por concepto de cánones de arrendamiento y cuotas de administración, cuyos valores se relacionan en la "Casilla 2" de la siguiente tabla:

(Casilla 1) <u>CONCEPTOS</u>	(Casilla 2) <u>VALOR</u>
SALDO CÁNON DE JUL. DEL 2018	\$349 029
AGOSTO DEL 2018	\$1'963 500
CUOTA DE ADM. DE AGOS. DEL 2018	\$861 504
SEPTIEMBRE DEL 2018	\$1 963.500
CUOTA DE ADM. DE SEPT. DEL 2018	\$861 504
OCTUBRE DEL 2018	\$1'963.500
CUOTA DE ADM. DE OCT. DEL 2018	\$861 504
NOVIEMBRE DEL 2018	\$1'963 500
CUOTA DE ADM. DE NOV. DEL 2018	\$861.504
SALDO CÁNON DE DIC. DEL 2018	\$1'439 901
CUOTA DE ADM. DE DIC. DEL 2018	\$861.504

SEGUNDO: ABSTENERSE de incorporar en el mandamiento de pago el cobro de la suma de la cláusula penal solicitada en el numeral 12 de las pretensiones, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

QUINTO: RECONOCER personería suficiente a la Dra. Maribel Morales Cortes identificada con la C. de C. No. 66.853.734 y T. P. No. 163.828 del C. S. de la J. para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y facultades indicadas en el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

DONALD HERNÁN GIRALDO SEPÚLVEDA

JUZGADO SEGUNDO (2°)
CIVIL MUNICIPAL

En estado No. 27 de hoy notifica el auto anterior, conforme lo dispone el art. 295 del C. G. del P.

Cali, 02 MAR 2020

La secretaria,
KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES

NOTIFICACION POR AVISO ART. 292 CGP CON SUS ANEXOS

Mensaje enviado con importancia Alta

MC MARIBEL MORALES CORTES Jue 16/09/2021 8:38 AM

Para: gigabyte_colombia@yahoo.com

- NOTIFICACION 292 GIG... 138 KB
- AUTO MANDAMIENTO D... 1 MB
- DEMANDA Y ANEXOS.pdf 18 MB

3 archivos adjuntos (20 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive

Señor (a):
GIGABYTE COLOMBIA LTDA
Calí (V.)

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO** Demandante: **INVERSIONES FINANCIERAS INMOBILIARIAS Y AGROPECUARIAS S.A. "INFINAGRO S.A."**
Demandados: **TIENDA TOSHIBA.COM.CO S.A.S y GIGABYTE COLOMBIA LTDA**

Radicación: **76001-40-03-002-2020-00039-00**

Buenas tardes, adjunto notificación del artículo 292 del CGP, dando cumplimiento al Decreto 806 de 202, ME PERMITO ADJUNTAR LA NOTIFICACION POR AVISO, AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO Y DE MANDA CON ANEXOS.

Atentamente,

MARIBEL MORALES CORTES
Abogada
Cel. 3104241185

Responder Reenviar

Responder  Eliminar  No deseado  Bloquear ...

Retransmitido: NOTIFICACION POR AVISO ART. 292 CGP CON SUS ANEXOS

P postmaster@outlook.com

Jue 16/09/2021 8:38 AM

Para: gigabyte_colombia@yahoo.com

   ...

NOTIFICACION POR AVI... 

24 KB

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

gigabyte_colombia@yahoo.com (gigabyte_colombia@yahoo.com)

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO ART. 292 CGP CON SUS ANEXOS

Responder Reenviar



JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE

CITACION PARA DILIGENCIA POR AVISO – ART. 292 CGP

Señor (a):
GIGABYTE COLOMBIA LTDA
Avenida 5 AN No. 23 DN-68 Local 201
Cali (V.)

Servicio Postal Autorizado

Referencia : **PROCESO EJECUTIVO**
Demandante : **INVERSIONES FINANCIERAS INMOBILIARIAS Y AGROPECUARIAS S.A. “INFINAGRO S.A.”**
Demandados : **TIENDA TOSHIBA.COM.CO S.A.S y GIGABYTE COLOMBIA LTDA**

Radicación : **76001-40-03-002-2020-00039-00**

Fecha Providencia del 24 de febrero del año Dos Mil Veinte (2.020)

Por intermedio de este AVISO le notifico la providencia calendada el 20 de febrero del 2.020, mediante la cual se dictó auto de mandamiento de pago, se ordenó citarlo para que se notifique del auto, proferido en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este Aviso.

Se anexa copia del auto del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO:

Anexo: copia informal: Demanda:X Auto Admisorio: Mandamiento de Pago:X

Demandante, apoderado

MARIBEL MORALES CORTES
C.C. No. 66.853.734 de Cali (V.)
T.P. No. 163.828 del C.S.J.

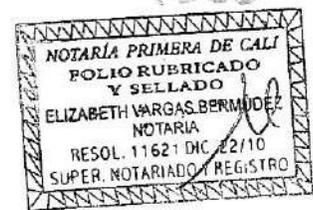
Firma y nombre parte interesada

Carrera 10 # 12-15 Piso 9 - Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano
Abadía Cali (Valle)- correo
electrónico: j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA (R).

E. S. D.



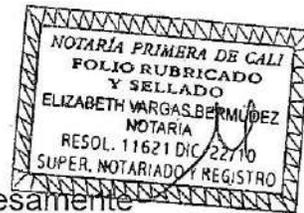
REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER.

JUAN DAVID MOSQUERA QUIJANO, mayores de edad y vecino de esta Ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.403.631, en mi calidad de Gerente General de la sociedad **INVERSIONES FINANCIERAS INMOBILIARIAS Y AGROPECUARIAS S.A. "INFINAGRO S.A."**, con domicilio principal en la ciudad de Cali, identificada con el Nit. 890.320.759-3, mediante el presente escrito me permito otorgar poder especial, amplio y suficiente a la doctora **MARIBEL MORALES CORTES**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.853.734 de Cali (V.), abogada titulada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 163.828 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su terminación proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** en contra de la Empresa **GIGABYTE COLOMBIA LTDA.** con NIT. 805.026.215-1; representada legalmente por el señor **FABIAN ROJAS KASAMA**, mayor de edad y vecino de Cali (V), o por quien haga sus veces y solidariamente a la Empresa **TIENDA TOSHIBA.COM.CO S.A.S.**, con NIT. 900.515.647-0; representada legalmente por el señor **EYDER DARIO GOMEZ PAZ**, mayor de edad y vecino de Cali (V), o por quien haga sus veces, por los siguientes valores:

- 1.- La suma de \$349.029 por concepto de saldo canon de arrendamiento del periodo de Julio de 2018.
- 2.- La suma de \$ 1.963.500 por concepto de canon de arrendamiento del periodo de agosto de 2018.
- 3.- La suma de \$ 861.504 por concepto de cuota de administración del periodo de agosto de 2018.
- 4.- La suma de \$ 1.963.500 por concepto de canon de arrendamiento del periodo de septiembre de 2018.
- 5.- La suma de \$ 861.504 por concepto de cuota de administración del periodo de septiembre de 2018.
- 6.- La suma de \$ 1.963.500 por concepto de canon de arrendamiento del periodo de octubre de 2018.
- 7.- La suma de \$ 861.504 por concepto de cuota de administración del periodo de octubre de 2018.
- 8.- La suma de \$ 1.963.500 por concepto de canon de arrendamiento del periodo de noviembre de 2018.
- 9.- La suma de \$ 861.504 por concepto de cuota de administración del periodo de noviembre de 2018.
- 10.- La suma de \$ 1.439.901 por concepto de saldo canon de arrendamiento del periodo de diciembre de 2018.
- 11.- La suma de \$ 861.504 por concepto de cuota de administración del periodo de agosto de 2018.
- 12.- La suma de \$5.890.500.00, por concepto de sanción penal, equivalentes a 3 cánones de arrendamiento, contenida en la cláusula Decima Octava por incumplimiento del contrato.

Carrera 4 No. 11-45 Of. 908 A - Edificio Banco de Bogotá - Tel. 8804760 - Cel. 3104241185 - Cali (V.)

CENTRO DE SOLUCIONES JURIDICAS MMC



13.- Las costas y las agencias en derecho que se causen.



La apoderada **MARIBEL MORALES CORTES**, queda amplia y expresamente facultadas para conciliar, transigir, sustituir, reasumir, desistir, y todas las aquellas diligencias tendientes a la defensa de nuestros intereses.

De Usted atentamente,

JUAN DAVID MOSQUERA QUIJANO
C.C. No. 94.403.631
Gerente General
**INVERSIONES FINANCIERAS INMOBILIARIAS Y
AGROPECUARIAS S.A. "INFINAGRO S.A."**,

Acepto:

MARIBEL MORALES CORTES
C.C. No. 66.853.734 de Cali (V.)
T.P. No. 163.828 del C.S. de la Judicatura



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



9855

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Cali, compareció:

JUAN DAVID MOSQUERA QUIJANO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0094403631 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



75jmaa42ub9
16/12/2019 - 11:52:20:412

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER, en el que aparecen como partes JUAN DAVID MOSQUERA QUIJANO - GERENTE GENERAL SOCIEDAD INFINAGRO SA y que contiene la siguiente información PODER A LA DOCTORA MARIBEL MORALES CORTES PARA TRAMITES ANTE JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA.



ELIZABETH VARGAS BERMUDEZ
Notaria primero (1) del Círculo de Cali

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 75jmaa42ub9



Recibo No. 7428997, Valor: \$5.800

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0819D4674A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TIENDA TOSHIBA.COM.CO S.A.S.
Nit.: 900515647-0
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

* La Cámara de Comercio, en defensa del comercio organizado, deja constancia de que *
* la firma a la cual corresponde este certificado no ha renovado su matrícula *
* mercantil como ordena la ley (arts. 19, 28 y 33 del decreto 410 de marzo de 1971). *

Matrícula No.: 842239-16
Fecha de matrícula : 11 de Abril de 2012
Último año renovado: 2014
Fecha de renovación: 28 de Marzo de 2014

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: AV. SAN NRO. 23DN - 68 LOCAL 2-119
Municipio: Cali-Valle
Correo electrónico: No reportó
Teléfono comercial 1: 6534357
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: 3104455959

Dirección para notificación judicial: AV. SAN NRO. 23DN - 68 LOCAL 2-119
Municipio: Cali-Valle
Correo electrónico de notificación: No reportó
Teléfono para notificación 1: 6534357
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: 3104455959

La persona jurídica TIENDA TOSHIBA.COM.CO S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento privado del 02 de Abril de 2012 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de Abril de 2012 con el No. 4464 del Libro IX, Se constituyó TIENDA TOSHIBA.COM.CO S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta 11 de Abril del año 2022

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA COMERCIALIZACIÓN DE PARTES PARA COMPUTADOR, REPARACIÓN Y VENTA DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTO, LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE EQUIPOS Y PARTES DE COMPUTO, ALQUILAR EQUIPOS DE COMPUTO, IMPRESORA, ROUTHYR Y DEMÁS EQUIPOS DE OFICINA, COMERCIALIZACIÓN DE ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS, REPUESTOS E INSUMOS, PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN DE REDES ESTRUCTURADAS, CELEBRAR CONTRATOS PARA PRESTACIÓN DE ACCESORIA ASISTENCIA TÉCNICA A EMPRESA DE OBJETO IGUAL O SIMILAR AL SUYO Y EN GENERAL TODA ACTIVIDAD LICITA, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN DE EQUIPOS DE OFICINA, PAPELERÍA, INSUMOS PARA IMPRESORAS, BATERÍAS DE TODA ÍNDOLE, EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, TELÉFONOS CELULARES, CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN, EQUIPOS DE SEGURIDAD Y PRESTACIÓN DE TODA CLASE DE SERVICIOS TÉCNICOS.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$80,000,000
No. de acciones:	80,000
Valor nominal:	\$1,000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$80,000,000
No. de acciones:	80,000
Valor nominal:	\$1,000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$80,000,000
No. De acciones:	80,000
Valor nominal:	\$1,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

LA SOCIEDAD TENDRÁ UN ÓRGANO DE DIRECCIÓN, DENOMINADO ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y UN REPRESENTANTE LEGAL.

LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS TENDRÁ, ADEMÁS DE LAS FUNCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS CONTENIDAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y EN CUALQUIER OTRA NORMA LEGAL VIGENTE.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y SU ADMINISTRACIÓN INMEDIATA ESTARÁN A CARGO DE UN GERENTE, A QUIEN CORRESPONDE, ADEMÁS, EL USO EXCLUSIVO DE LA RAZÓN SOCIAL.

EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES, EL GERENTE SERÁ REEMPLAZADO POR UN SUPLENTE, ELEGIDO EN LA MISMA FORMA QUE EL TITULAR.

EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA, LAS FUNCIONES QUEDARÁN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ÉSTA.

EL GERENTE PUEDE, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, INTERPONER RECURSOS, COMPARECER EL JUICIO, DAR Y RECIBIR DINERO A MUTUO, ABRIR CUENTAS EN LOS BANCOS Y GIRAR SOBRE ELLAS, ABRIR Y OBTENER CRÉDITOS IRREVOCABLES, GIRAR EN DESCUBIERTO, CUANDO PARA ELLO HAYA SIDO AUTORIZADO POR EL RESPECTIVO BANCO, CONSTITUIR MANDATARIOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, DELEGÁNDOLES LAS FACULTADES QUE CONSIDERE OPORTUNO Y CONVENIENTE, OTORGAR, GIRAR, ACEPTAR, DESCONTAR, PROTESTAR, ENDOSAR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y EN FIN EJECUTAR LOS ACTOS NECESARIOS AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Documento privado del 02 de abril de 2012, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de abril de 2012 No. 4464 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	EYDER DARIO GOMEZ PAZ	C.C.94071131



REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

Documento	Inscripción
ACT 4 del 09/09/2013 de Asamblea De Accionistas	10925 de 18/09/2013 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4741

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	OMEGA COMPUTADORES Y SUMINISTROS
Matrícula No.:	449656-2
Fecha de matricula:	07 De Febrero De 1997
Ultimo año renovado:	2014
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	CL. 49 No. 3N 24
Municipio:	Cali



SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Embargo de:DIAN - CALI
Contra:TIENDA TOSHIBA.COM.CO S.A.S.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO OMEGA COMPUTADORES Y SUMINISTROS

Proceso:ADMINISTRATIVO COACTIVO Y/O GESTION DE COBRO
Documento: Resolucion Número2016020700536 del 28 de NOVIEMBRE de 2016
Origen: Direccion De Impuestos Y Aduanas Nacionales
Inscripción: 05 DE DICIEMBRE de 2016 Número 2851 del libro VIII

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 02 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019 HORA: 05:22:26 PM



Cámara de Comercio de Cali

Cámara de Comercio de Cali
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición: 02 de Diciembre de 2019 05:22:27 PM

Recibo No. 7428997, Valor: \$5.800

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0819TB2C2B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:GIGABYTE COLOMBIA S.A.S
 Nit.:805026215-1
 Domicilio principal:Cali

MATRÍCULA

 * La Cámara de Comercio, en defensa del comercio organizado, deja constancia de que *
 * la firma a la cual corresponde este certificado no ha renovado su matrícula *
 * mercantil como ordena la ley (arts. 19, 28 y 33 del decreto 410 de marzo de 1971). *

Matrícula No.: 603301-16
 Fecha de matrícula : 03 de Marzo de 2003
 Último año renovado:2018
 Fecha de renovación:04 de Abril de 2018
 Grupo NIIF:Grupo 3

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: AV 5 AN NRO 23 DN - 68 LOCAL 296
 Municipio:Cali-Valle
 Correo electrónico:gigabyte_colombia@yahoo.com
 Teléfono comercial 1:6679816
 Teléfono comercial 2:No reportó
 Teléfono comercial 3:No reportó

Dirección para notificación judicial:AV 5 AN NRO 23 DN - 68 LOCAL 296
 Municipio:Cali-Valle
 Correo electrónico de notificación:gigabyte_colombia@yahoo.com
 Teléfono para notificación 1:6679816
 Teléfono para notificación 2:No reportó
 Teléfono para notificación 3:No reportó

La persona jurídica GIGABYTE COLOMBIA S.A.S SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura No. 0359 del 24 de Febrero de 2003 Notaria Quinta de Cali , inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de Marzo de 2003 con el No. 1527 del Libro IX , Se constituyó GIGABYTE COLOMBIA LTDA

REFORMAS ESPECIALES

Por ESCRITURA No. 0555 del 05 de Abril de 2018 NOTARIA QUINCE de CALI , inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de Mayo de 2018 con el No. 7996 del Libro IX , Se transformo de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA Bajo el nombre de GIGABYTE COLOMBIA S.A.S .

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es INDEFINIDA

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL SERÁ COMPRAR Y VENDER COMPUTADORES, PARTES Y ACCESORIOS Y DEMÁS DISPOSITIVOS RELACIONADOS, REPRESENTAR MARCAS Y PRESTAR SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN, DESARROLLAR SOFTWARE Y DAR CAPACITACIÓN EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN. POR CONSIGUIENTE PODRÁ LA SOCIEDAD:

- A) ADQUIRIR, ENAJENAR, LIMITAR EL DOMINIO, ADMINISTRAR Y GRAVAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES. CUANDO POR RAZONES DE NECESIDAD O CONVENIENCIA FUERE ACONSEJABLE SU DISPOSICIÓN.
- B) ACTUAR COMO REPRESENTANTE O AGENTE COMERCIAL DE SOCIEDADES NACIONALES Y/O EXTRANJERAS.
- C) IMPORTAR O EXPORTAR LOS PRODUCTOS DE SU OBJETO SOCIAL O QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL MISMO.
- D) TOMAR, DAR DINERO EN MUTUO CON INTERÉS O SIN ÉL, Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS, POR ACTIVA O POR PASIVA, QUE LE PERMITAN TENER LOS FONDOS NECESARIOS Y FACILITAR EL DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS, GESTIONAR Y OBTENER EMPRÉSTITOS DE ENTIDADES OFICIALES, SEMIOFICIALES O PRIVADAS
- E) ADQUIRIR EMPRESAS COMERCIALES O INDUSTRIALES CUYO OBJETIVO SOCIAL SEA IGUAL.
- F) FUSIONARSE O TRANSFORMARSE EN UNA NUEVA EMPRESA CUYO OBJETO SOCIAL SEA ANÁLOGO O SEMEJANTE.
- G) CONSTITUIR SOCIEDADES CON OTRAS PERSONAS O PARTICIPAR COMO ACCIONISTA EN SOCIEDADES YA CONSTITUIDAS.
- H) EN GENERAL REALIZAR TODO ACTO O CONTRATO QUE TENGA UNA RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL.
- I) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍAS EN GESTIÓN EMPRESARIAL, ESTRUCTURACIÓN DE NEGOCIOS, EVALUACIÓN DE PROYECTOS, SERVICIOS DE PROCESAMIENTOS DE DATOS, GESTIÓN DE NÓMINA, ASESORÍA FINANCIERA Y TRIBUTARIA, CONSULTORÍA, INTERVENTORÍA, OUTSOURCING, CAPACITACIÓN, ASESORÍA EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA EMPRESAS Y PERSONAS NATURALES, SERVICIOS DE ASEO, ARRENDAMIENTO POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS DE INMUEBLES, VEHÍCULOS O CUALQUIER ACTIVO FIJO Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE SU OBJETO SOCIAL Y SUS DERIVADOS.
- J) PODRÁ ASÍ MISMO GESTIONAR Y REALIZAR LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DE DIVERSA ÍNDOLE, LOS CUALES TENDRÁN SU RESPECTIVO NOMBRE COMERCIAL

K) EN GENERAL, CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE TODOS LOS ANTERIORES, Y LOS QUE SE RELACIONAN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, Y LOS DEMÁS QUE SEAN CONDUCENTES AL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES Y TODOS AQUELLOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE SU EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA EMPRESA, PUDIENDO EN GENERAL REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA DE COMERCIO.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO
Valor: \$40,000,000
No. de acciones: 40,000
Valor nominal: \$1,000

CAPITAL SUSCRITO
Valor: \$40,000,000
No. de acciones: 40,000
Valor nominal: \$1,000

CAPITAL PAGADO
Valor: \$40,000,000
No. De acciones: 40,000
Valor nominal: \$1,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL.- LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DEFINIDO O INDEFINIDO SEGÚN LO DECIDA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA Y ADMINISTRADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA CUANTÍA NI LA NATURALEZA DEL ACTO. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. EL GERENTE EJERCERÁ TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1.- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2.- EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y LOS ESTATUTOS. 3.- AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. 4.- PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5.- NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD. 6.- TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA

CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLE LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. 7.- CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS. 8.- CUMPLIR ;AS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE ;E IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL Y EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBE APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA SEGÚN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. 9.- CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. PARAGRAFO: EL GERENTE O QUIEN HAGA SUS VECES TENDRÁ PLENAS FACULTADES PARA CELEBRAR CONTRATOS SIN LÍMITE DE CUANTÍA. - PARÁGRAFO PRIMERO.- EN EL REGISTRO MERCANTIL SE INSCRIBIRÁ LA DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES LEGALES Y SUS SUPLENTE, MEDIANTE COPIA DE LA PARTE PERTINENTE DEL ACTA DE LA ASAMBLEA, UNA VEZ APROBADA Y FIRMADA POR EL PRESIDENTE Y SECRETARIO. PARÁGRAFO SEGUNDO.- LAS PERSONAS CUYOS NOMBRES FIGUREN INSCRITOS EN EL CORRESPONDIENTE REGISTRO MERCANTIL COMO GERENTE, PRIMER SUPLENTE Y SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE SERÁN LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, MIENTRAS NO SE CANCELE SU INSCRIPCIÓN MEDIANTE EL REGISTRO DE UN NUEVO NOMBRAMIENTO. PARÁGRAFO TERCERO.- EL ACCIONISTA NO PODRÁN PIGNORAR SUS ACCIONES NI SERVIR COMO FIADOR, CUANDO DE ESTA ACCIÓN SE DERIVE ALGÚN EFECTO QUE PUEDA CONLLEVAR EL INGRESO DE EXTRAÑOS A LA SOCIEDAD Y EN CASO DE CONTRAER MATRIMONIO O INICIAR UNA UNIÓN MARITAL DE HECHO, SE OBLIGAN A CELEBRAR UN ACUERDO DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES EN EL CUAL EXCLUYAN DE LA FUTURA SOCIEDAD CONYUGAL O PATRIMONIAL, SEGÚN SEA EL CASO, SU PARTICIPACIÓN ACCIONARIA EN LA EMPRESA. AQUELLOS ACCIONISTAS QUE ESTÁN YA CASADOS O VIVAN EN UNIÓN MARITAL DE HECHO, SE COMPROMETEN A QUE EN CASO DE LIQUIDAR SU SOCIEDAD CONYUGAL O PATRIMONIAL, NEGOCIARAN SUS ACCIONES CON LOS DEMÁS ACCIONISTAS DE LA EMPRESA CON EL FIN DE ENTREGARLE A SU CÓNYUGE O COMPAÑERO SU PARTICIPACIÓN EN LA SOCIEDAD O EN LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, EN DINERO EFECTIVO Y NO EN ACCIONES DE LA SOCIEDAD.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Escritura No. 0555 del 05 de abril de 2018, de la Notaria Quince de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de mayo de 2018 No. 7997 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	FABIAN ROJAS KASAMA	C.C.16651756

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

Documento	Inscripción
E.P. 27 del 13/01/2011 de Notaria Quince de Cali	1497 de 09/02/2011 Libro IX
E.P. 0025 del 11/01/2018 de Notaria Quince de Cali	699 de 18/01/2018 Libro IX
E.P. 0555 del 05/04/2018 de Notaria Quince de Cali	7996 de 02/05/2018 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4741
Actividad secundaria código CIIU: 9511

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: GIGABYTE COLOMBIA S.A.S
Matrícula No.: 603302-2
Fecha de matrícula: 03 De Marzo De 2003
Ultimo año renovado: 2018
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: AV 5AN NRO 23DN - 68 LOCAL 295
Municipio: Cali

Nombre: TIENDA ASUS
Matrícula No.: 799569-2
Fecha de matrícula: 31 De Agosto De 2010
Ultimo año renovado: 2018
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: AV. 5 AN NRO. 23 DN 68 LC 201
Municipio: Cali

Nombre: TIENDA SAMSUNG
Matrícula No.: 843021-2
Fecha de matrícula: 19 De Abril De 2012
Ultimo año renovado: 2018
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: AV. 5 AN NRO 23 D N- 68
Municipio: Cali

Nombre: GIGABYTE COLOMBIA S.A.S
Matrícula No.: 845984-2
Fecha de matrícula: 28 De Mayo De 2012
Ultimo año renovado: 2018
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: AV. 5 AN NRO. 23 DN 68 LC 296
Municipio: Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Embargo de: COFACE COLOMBIA SEGUROS DE CREDITO S.A.
Contra: GIGABYTE COLOMBIA S.A.S
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO GIGABYTE COLOMBIA S.A.S

Proceso: EJECUTIVO
Documento: Oficio Número 2507 del 15 de JULIO de 2019
Origen: Juzgado 35 Civil Municipal De Oralidad de Cali
Inscripción: 06 DE AGOSTO de 2019 Número 2145 del libro VIII

Embargo de: JANUS LTDA
Contra: GIGABYTE COLOMBIA S.A.S
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO GIGABYTE COLOMBIA S.A.S

Proceso: EJECUTIVO
Documento: Oficio Número 2019-00908/5135 del 09 de SEPTIEMBRE de 2019
Origen: Juzgado 24 Civil Municipal De Oralidad de Cali
Inscripción: 11 DE SEPTIEMBRE de 2019 Número 2529 del libro VIII



Embargo de: JANUS LTDA
Contra: GIGABYTE COLOMBIA S.A.S
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TIENDA ASUS

Proceso: EJECUTIVO
Documento: Oficio Número 2019-00908/5135 del 09 de SEPTIEMBRE de 2019
Origen: Juzgado 24 Civil Municipal De Oralidad de Cali
Inscripción: 11 DE SEPTIEMBRE de 2019 Número 2530 del libro VIII

Embargo de: JANUS LTDA
Contra: GIGABYTE COLOMBIA S.A.S
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TIENDA SAMSUNG

Proceso: EJECUTIVO
Documento: Oficio Número 2019-00908/5135 del 09 de SEPTIEMBRE de 2019
Origen: Juzgado 24 Civil Municipal De Oralidad de Cali
Inscripción: 11 DE SEPTIEMBRE de 2019 Número 2531 del libro VIII

Embargo de: JANUS LTDA
Contra: GIGABYTE COLOMBIA S.A.S
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO GIGABYTE COLOMBIA S.A.S

Proceso: EJECUTIVO
Documento: Oficio Número 2019-00908/5135 del 09 de SEPTIEMBRE de 2019
Origen: Juzgado 24 Civil Municipal De Oralidad de Cali
Inscripción: 11 DE SEPTIEMBRE de 2019 Número 2532 del libro VIII

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 02 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019 HORA: 05:22:27 PM



Cámara de
Comercio de
Cali

Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 02 de Diciembre de 2019 05:22:27 PM

[Handwritten signature]

INFINAGRO S.A.

INVERSIONES FINANCIERAS, INMOBILIARIAS Y AGROPECUARIAS S.A.
VENTAS – ARRENDAMIENTOS – ADMINISTRACION DE PROPIEDAD RAIZ
AVENIDA 4 NORTE # 6N-67 OFICINA 809 EDIFICIO SIGLO XXI
PBX 485.55.56 – FAX 653.58.82

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE DESTINADO A LOCAL COMERCIAL

FECHA DE INICIACION : SEPTIEMBRE 01 DE 2013
FECHA DE VENCIMIENTO : AGOSTO 31 DE 2014

ARRENDADOR: INVERSIONES FINANCIERAS, INMOBILIARIAS Y AGROPECUARIAS S.A. – INFINAGRO S.A. con NIT 890.320.759-3, MATRICULA MERCANTIL No. 98820-4 de fecha 10 de Noviembre de 1.981 y domicilio en la Avenida 4 Norte # 6N-67 Oficina 809 Edificio Siglo XXI de la ciudad de Cali (Valle), representada legalmente por el Señor JUAN DAVID MOSQUERA QUIJANO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali (Valle), identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.403.631 de Cali (Valle).

ARRENDATARIO: GIGABYTE COLOMBIA LTDA. con NIT 805.026.215-1, MATRICULA MERCANTIL No. 603301-3 de fecha 03 de Marzo de 2003 y domicilio principal en la ciudad de Cali (Valle), representada legalmente por el Señor FABIAN ROJAS KASAMA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali (Valle), identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.651.756 de Cali (Valle), quien también actúa en nombre propio, y manifiesta que la dirección física para las notificaciones judiciales es, Avenida 5AN # 23DN-68 Local # 285 de la ciudad de Cali (Valle) y la dirección electrónica para las notificaciones judiciales es, gigabyte_colombia@yahoo.com.

COARRENDATARIO: TIENDA TOSHIBA.COM.CO S.A.S. con NIT 900.515.647-0, MATRICULA MERCANTIL No. 842239-16 de fecha 11 de Abril de 2012 y domicilio principal en la ciudad de Cali (Valle), representada legalmente por el Señor EYDER DARIO GOMEZ PAZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali (Valle), identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.071.131 de Cali (Valle), quien manifiesta que la dirección física para las notificaciones judiciales es, Avenida 5AN 23DN-68 Local # 238 de la ciudad de Cali (Valle).

Acuerdan celebrar el presente contrato de arrendamiento de inmueble, regido por las siguientes cláusulas.

CLAUSULAS

PRIMERA: SOLIDARIDAD.- EL ARRENDATARIO Y EL COARRENDATARIO declara que se hace responsables en forma solidaria e indivisible de todas y cada una de las obligaciones que adquieren en el presente contrato, durante el término que se estipula en la Cláusula Segunda y las prórrogas que se pacten entre **EL ARRENDADOR Y EL ARRENDATARIO**, como también por el tiempo que éste ocupe el inmueble, hasta su restitución a **EL ARRENDADOR** por concepto de cánones de arrendamiento, cuotas de administración, servicios públicos (energía eléctrica, acueducto, alcantarillado, aseo, alumbrado), servicio telefónico, servicio de gas, indemnizaciones, daños en el inmueble, por la debida restitución del inmueble que comprende, paredes debidamente resanadas y pintadas con materiales tipo I en el color que aparece en el inventario, los cielos rasos resanados y pintados y los costos

la madera, cláusula penal, costas procesales y cualquier otra derivada del contrato, las cuales podrán ser exigidas por **EL ARRENDADOR** a cualquiera de los obligados, por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales, a los cuales renunciamos expresamente. Todo lo anterior sin perjuicio de que en caso de abandono del inmueble, **EL COARRENDATARIO** pueda hacer entrega válidamente del inmueble a **EL ARRENDADOR**, bien sea judicial o extrajudicialmente. Para este exclusivo efecto, **EL ARRENDATARIO** otorga poder amplio y suficiente a **EL COARRENDATARIO**, en este mismo acto y al suscribir el presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: TERMINO DEL CONTRATO.- El presente contrato se celebra por el término de **UN (01) AÑO** contado a partir del día **PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013)**, fecha en la cual se hace la entrega real y material por parte de **EL ARRENDADOR** a **EL ARRENDATARIO**, de los inmuebles objeto de este contrato, declarando **EL ARRENDATARIO** que los recibe a entera satisfacción de acuerdo al inventario y compromiso de condiciones de entrega entre las partes contractuales. Se acuerda entre las partes contratantes que, en caso de que el inmueble sea entregado en arrendamiento antes del día **Primero (01) de Septiembre del Año Dos Mil Trece (2013)**, **EL ARRENDATARIO** le deberá cancelar a **EL ARRENDADOR**, el valor proporcional del cánon de arrendamiento, de las expensas comunes necesarias y/o cuota ordinaria de administración y de la cuota de publicidad y centro de servicios y garantías, sin que ello modifique el término inicial del contrato de arrendamiento, estipulado en esta cláusula, el cual podrá prorrogarse por periodos iguales, mediante acuerdo entre las partes contratantes.

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez cumplido el termino principal manifestado dentro de esta Clausula, si ninguna de las partes manifiesta por escrito con no menos de tres (03) meses de antelación al vencimiento del plazo fijado, el deseo de dar por terminado el presente contrato de arrendamiento mediante carta certificada o telegráfica, se entenderá prorrogado por el mismo termino principal y así sucesivamente, entendiéndose que los reajustes acordados en la Clausula Cuarta, surten efectos dentro de cada periodo anual comprendido dentro del nuevo término o plazo del contrato pactado.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si **EL ARRENDATARIO** desocupase el inmueble o diere por terminado el contrato, antes del vencimiento del término principal o de la prórroga vigente, pagará a **EL ARRENDADOR** el valor de tres (03) cánones o rentas mensuales, a título de **DESTRATE** por incumplimiento del contrato.

PARAGRAFO TERCERO: RENOVACIONES.- Ante el vencimiento del término principal o de cualquiera de las prórrogas tácitas, si **EL ARRENDATARIO** no hubiere ocupado el inmueble por dos (02) años consecutivos, **EL ARRENDADOR** puede a su elección, pedir la entrega del inmueble o la renovación del contrato en las condiciones que las partes acuerden, a contrario sensu, si **EL ARRENDATARIO** ha cumplido los dos (02) años consecutivos ocupando el inmueble con el mismo establecimiento de comercio, tendrá derecho a la renovación del contrato, salvo que exista incumplimiento por parte de **EL ARRENDATARIO**, o en los casos contemplados en el Artículo 518 del Código de Comercio y en concordancia con el Artículo 519 del Código de Comercio.

CLAUSULA TERCERA: PRECIO.- El Cánon de Arrendamiento se fija en la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS (\$ 1.900.000.00) MONEDA CORRIENTE**, que será pagado por mensualidades anticipadas por **EL ARRENDATARIO** a **EL ARRENDADOR**, o a quien le represente, dentro de los primeros cinco (05) días hábiles de cada mes, en las oficinas de **EL ARRENDADOR** o a su orden, en la **CUENTA CORRIENTE No. 30410048728 DE BANCOLOMBIA**, y deberá enviar el

comprobante de la consignación al **FAX 653.58.82** o informar los datos de la misma al **P.B.X. 485.55.56**, para efectos de aplicar el pago, correcta y oportunamente, y para resolver cualquier inquietud con respecto al pago del cánon de arrendamiento u otros valores, podrá solicitar le comuniquen con el Área de Cartera y Cobranzas o remitirse al correo cartera@infinagro.com. La mera tolerancia de **EL ARRENDADOR** en aceptar el pago del precio con posterioridad a los cinco (05) días citados, no se entenderá como animo de modificar la cláusula anteriormente descrita y en ningún caso desvirtuará el incumplimiento por el no pago en la fecha convenida.

CLAUSULA CUARTA: EXPENSAS COMUNES NECESARIAS Y/O CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACION.- Se fija en la suma **SEISCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 610.500.00) MONEDA CORRIENTE**, y deberá ser cancelada por **EL ARRENDATARIO** a **EL ARRENDADOR**, dentro de los primeros cinco (05) días hábiles de cada periodo mensual, e igualmente cancelará los incrementos o variaciones que sufran las expensas comunes necesarias y/o cuota ordinaria de administración mensual de las zonas comunes, según lo determine el Consejo de Administración y el aumento será asumido por **EL ARRENDATARIO**, así no hayan transcurrido los primeros doce (12) meses iniciales o de las prorrogas vigentes, cuyo valor del incremento acrecerá el valor del arrendamiento y deberá cancelarse dentro del tiempo estipulado. **EL ARRENDATARIO** se compromete a cumplir y respetar cabalmente todas y cada una de las normas establecidas en el Reglamento de Propiedad Horizontal Interno y en el Reglamento de Convivencia del Centro Comercial Lapasarela, y las que expida el gobierno en protección de los derechos de todos los vecinos.

PARAGRAFO: EL ARRENDATARIO que ocupa un inmueble sometido a Reglamento de Propiedad Horizontal, está obligado a comunicarle a **EL ARRENDADOR** todas las situaciones que se presenten dentro de la copropiedad horizontal, tales como, citaciones a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, aumento o disminución de expensas comunes necesarias y/o cuotas ordinarias de administración, circulares, etc..., so pena de que las sanciones que se lleguen a generar por estos conceptos, sean cargadas a la cuenta de **EL ARRENDATARIO**.

CLAUSULA QUINTA: CUOTA DE PUBLICIDAD Y CENTRO DE SERVICIOS Y GARANTIAS.- Se fija en la suma **CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$ 47.300.00) MONEDA CORRIENTE**, y deberá ser cancelada por **EL ARRENDATARIO** a **EL ARRENDADOR**, dentro de los primeros cinco (05) días hábiles de cada periodo mensual, e igualmente cancelará los incrementos o variaciones que sufra la cuota de publicidad y centro de servicios y garantías, según lo determine el Consejo de Administración y el aumento será asumido por **EL ARRENDATARIO**, así no hayan transcurrido los primeros doce (12) meses iniciales o de las prorrogas vigentes, cuyo valor del incremento acrecerá el valor del arrendamiento y deberá cancelarse dentro del tiempo estipulado.

CLAUSULA SEXTA: REAJUSTE.- A partir de la fecha del vencimiento del presente contrato, el precio del cánon de arrendamiento será reajustado en el **IPC MAS CUATRO (04) PUNTOS** de su valor mensual, que **EL ARRENDATARIO** se obliga a pagar dentro de los términos que se establecen en la Cláusula Tercera sin necesidad de requerimientos privados o judiciales. **EL ARRENDATARIO Y EL COARRENDATARIO** quedan notificados desde ahora, con la firma que imponen aquí, de todos los reajustes que automáticamente se pactan en este contrato, y que hayan de presentarse dentro de toda la duración del mismo.

arrendamiento, el LOCAL # 296 LOCALIZADO EN EL SEGUNDO PISO DEL CENTRO COMERCIAL LAPASARELA, GARAJE # 75 LOCALIZADO EN EL SEGUNDO SOTANO DEL CENTRO COMERCIAL LAPASARELA Y EL DEPOSITO # 87 LOCALIZADO EN EL SEGUNDO SOTANO DEL CENTRO COMERCIAL LAPASARELA, UBICADO EN LA AVENIDA 5AN # 23DN-68 DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI. Tienen un área de 78.03 MT2, 12.50 MT2 y 5.75 MT2 respectivamente, y les corresponde las Matrículas Inmobiliarias Nos. 370-332116, 370-331689 y 370-331778 respectivamente, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali (Valle).

PARAGRAFO PRIMERO: El inmueble que por el presente contrato se da en arrendamiento, cuenta con servicios públicos de energía eléctrica, acueducto, alcantarillado, aseo, alumbrado e instalación para líneas telefónicas, declarando **EL ARRENDADOR** que se encuentra en buen estado de funcionamiento, además con los accesorios e instalaciones que se detallan en el inventario, que se firma por separado y se entiende forma parte integral del presente contrato de arrendamiento.

LINDEROS: ESTAN CONTENIDOS EN LA ESCRITURA PÚBLICA No. 5.884 DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2000 DE LA NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE CALI. EL ARRENDATARIO Y EL COARRENDATARIO AUTORIZAN A EL ARRENDADOR, PARA ANEXAR DOCUMENTO APARTE EN QUE CONSTEN LOS LINDEROS. Conste por el presente documento, que **EL ARRENDADOR** antes citado, da en arrendamiento a **EL ARRENDATARIO Y EL COARRENDATARIO**, cuyos nombres aparecen arriba, el anterior inmueble, y quienes se comprometen a restituirlo en el mismo buen estado en que lo reciben, es decir, con los elementos detallados en el inventario, sin necesidad de interpelación alguna, caso contrario serán **EL ARRENDATARIO Y EL COARRENDATARIO** automáticamente deudor de **EL ARRENDADOR**, por la suma que se determine avaluando lo deteriorado o dado por perdido que haga parte del inventario, y la suma que aquí se determine a cancelar por parte de **EL ARRENDATARIO**, es independiente del monto del canon, y del importe de los periodos que se devengan con motivo de la ocupación indebida del inmueble. Y de las indemnizaciones a que haya lugar.

CLAUSULA OCTAVA: DESTINO DEL INMUEBLE.- El inmueble, materia del arrendamiento será destinado para uso comercial de acuerdo al Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Cali (Valle), y no podrá dársele ningún otro uso, diferente al pactado o contrario a la ley, el orden público y las buenas costumbres, y en caso de que **EL ARRENDATARIO** así lo requiera, deberá por escrito solicitar autorización de parte de **EL ARRENDADOR**. **EL ARRENDATARIO** declara haber recibido el inmueble sin haber pagado suma alguna por concepto de Prima Comercial o Goodwill, por lo tanto, a la entrega del inmueble no podrá exigir a **EL ARRENDADOR** reconocimiento alguno por estos conceptos.

CLAUSULA NOVENA: LA CESION DEL CONTRATO COMO CONSECUENCIA DE LA ENAJENACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.- La cesión de este contrato como consecuencia de la enajenación del establecimiento de comercio, implica para **EL ARRENDATARIO Y EL COARRENDATARIO**, el cumplimiento previo de los requisitos de los Artículos 528 a 530 inclusive del Código de Comercio, ya que este contrato no formara por acuerdo entre los contratantes parte integral de ningún establecimiento de comercio, y por lo tanto, la enajenación que eventualmente se establezca en el inmueble no solo no transfiere ningún derecho de arrendamiento al adquirente, sino que constituye causal de terminación del contrato, toda vez que **EL ARRENDATARIO Y EL COARRENDATARIO** se obligan expresamente a no ceder y a no subarrendar el inmueble, ni a transferir su tenencia. Para los efectos legales esta

Código de Comercio, de tal suerte que la responsabilidad de **EL ARRENDATARIO Y EL COARRENDATARIO** no cesara con la enajenación del establecimiento, ni con el aviso de la transferencia, ni aún con la inscripción de la enajenación en el registro mercantil. Deberán informar por escrito a **EL ARRENDADOR**, la intención de vender o ceder el establecimiento de comercio, e igualmente de querer ocupar el inmueble objeto del presente contrato, aceptando presentar y llenar los requisitos de la solicitud de arrendamiento, quedando la calificación de la solvencia del cesionario, sus coarrendatarios y/o deudores solidarios por quien designe **EL ARRENDADOR**, y los gastos correspondientes serán de cargo de **EL ARRENDATARIO**. Si el adquirente del establecimiento comercial y sus coarrendatarios y/o deudores solidarios se niegan a suscribir un nuevo documento de arrendamiento en las condiciones dichas a subrogarse en los respectivos derechos y obligaciones dentro del texto del presente contrato, podrá **EL ARRENDADOR** solicitar la restitución judicial del inmueble, simultáneamente con el cumplimiento de la cláusula penal.

CLAUSULA DECIMA: SERVICIOS PUBLICOS.- Los servicios públicos, el servicio telefónico, el servicio de gas y los demás que existan o llegaren a existir, serán cancelados por **EL ARRENDATARIO** y solidariamente por **EL COARRENDATARIO**, hasta la fecha de restitución del inmueble a **EL ARRENDADOR**, y si **EL ARRENDATARIO** dejare de pagar estos servicios y tuviere que cubrirlos **EL ARRENDADOR**, aquel queda obligado a reembolsar a este, la suma correspondiente y dado el caso de acción judicial, **EL ARRENDATARIO Y EL COARRENDATARIO** aceptan desde ahora que **PRESTA MERITO EJECUTIVO** el presente contrato acompañado de las facturas o recibos de pago de esos servicios, de uno (01) o más de los meses durante los cuales **EL ARRENDATARIO** ocupó el inmueble.

PARAGRAFO PRIMERO: Si por causa de **EL ARRENDATARIO** las empresas prestadoras de los servicios públicos, suspenden o cortan el servicio telefónico o cualquier otro, éste pagará las reconexiones y/o sanciones que impongan las empresas prestadoras de los servicios públicos por el restablecimiento del respectivo servicio, además deberá cancelar a **EL ARRENDADOR** a manera de indemnización por los perjuicios ocasionados, el valor total del contrato de arrendamiento.

PARAGRAFO SEGUNDO: **EL ARRENDATARIO** responderá exclusivamente ante las empresas prestadoras de los servicios públicos por cualquier violación de sus reglamentos, y **EL ARRENDADOR** no asume responsabilidad por este concepto, ni por la insuficiencia de dichos servicios. **EL ARRENDATARIO** se compromete a entregar cada mes, fotocopia de las facturas o recibos de servicios públicos, debidamente cancelados con un término no mayor a dos (02) días de haberse cumplido el plazo de pago, en las oficinas de **EL ARRENDADOR**, por vía fax o al correo electrónico del Área de Cartera y Cobranzas (cartera@infinagro.com).

PARAGRAFO TERCERO: **EL ARRENDATARIO Y EL COARRENDATARIO** autorizan a **EL ARRENDADOR** para que solicite a la empresa prestadora del servicio telefónico que, procedan a cargar a cualquiera de las líneas telefónicas de sus propiedades, las deudas de las líneas telefónicas que las empresas de teléfonos instalen dentro del inmueble por propia solicitud de ellos, hayan sido autorizadas o no por el propietario o arrendador, mientras perdure el contrato.

PARAGRAFO CUARTO: **EL ARRENDATARIO** deberá obtener previamente autorización expresa de parte del propietario o arrendador, para la instalación de servicios públicos adicionales, tales como, líneas telefónicas, llamadas a larga distancia nacional, internacional y celulares, avisos vía telefónica, internet, antena

inmueble serán solidarios con **EL ARRENDATARIO** en los derechos y obligaciones derivados del contrato de servicios públicos.

PARAGRAFO QUINTO: EL ARRENDATARIO se obliga con la firma del contrato a cumplir con las disposiciones legales que se expidan con respecto al arrendamiento mismo, y en lo referente a los servicios públicos, por la entidad prestadora a partir de la fecha que se ordene o en caso que sea conveniente y proceda legalmente, una vez sea reglamentado por el gobierno.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PROHIBICIONES A EL ARRENDATARIO.- EL ARRENDATARIO no podrá:

- a) Subarrendar el inmueble, ni en todo ni en parte, ni ceder este contrato a ningún título.
- b) Ejecutar obras o construcciones que varíen la estructura o pongan en peligro la estabilidad o solidez del inmueble o que puedan afectar su estructura.
- c) Hacer mejoras o adiciones de cualquier clase al inmueble, salvo que para ello obtengan la autorización previa, expresa y por escrito de **EL ARRENDADOR**, y que se demuestre que sean necesarias e indispensables para realizar su función social.
- d) Realizar actos o ejecutar hechos que atenten contra la moral o perturben la tranquilidad de los moradores y vecinos del mismo lugar.
- e) Queda totalmente prohibido a **EL ARRENDATARIO**, guardar, conservar y emplear sustancias químicas, farmacéuticas y de cualquier otro tipo que requiera permiso especial del Consejo Nacional de Estupefacientes, dentro del bien dado en arrendamiento; como también armas, explosivos y demás que le sean de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas.
- f) Ejecutar faltas graves tales como, actos fraudulentos en los medidores de energía, acueducto y gas.

PARAGRAFO PRIMERO: Si **EL ARRENDATARIO** hiciera mejoras o adiciones voluntarias sin autorización expresa de **EL ARRENDADOR**, éstas no podrán ser retiradas y quedaran de propiedad del dueño del inmueble, sin que por ello, **EL ARRENDATARIO** pueda exigir pago o indemnización alguna, salvo que **EL ARRENDADOR** acceda a que tales adiciones o mejoras voluntarias sean separadas, y **EL ARRENDATARIO** retire y se lleve los materiales, siempre y cuando con ello no le cause ningún detrimento al inmueble arrendado. Así, **EL ARRENDATARIO** renuncia expresamente al derecho de retención del inmueble derivado de mejoras, adiciones o reparaciones voluntarias realizadas por ellos.

PARAGRAFO SEGUNDO: De todos modos el hecho de hacer tales mejoras o adiciones sin la referida autorización, será motivo para que **EL ARRENDADOR** dé por terminado unilateralmente el contrato, y exija la restitución del inmueble.

PARAGRAFO TERCERO: La violación a cualquiera de las prohibiciones estipuladas en esta cláusula, dará lugar a hacerse efectiva la Cláusula Décima Octava.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE EL ARRENDATARIO.-

fecha 10 de Julio de 2013, expedido por la Cámara de Comercio de Cali (Valle). Así mismo, se compromete **EL ARRENDATARIO** a conservarlo en el mismo estado, según acta de recibo.

2-. Cancelar a **EL ARRENDADOR** el canon de arrendamiento mensual pactado en la Cláusula Tercera, en la oportunidad y forma convenidas.

3-. Retirar al término del presente contrato, las mejoras construidas y voluntarias, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Décima Primera y se compromete a entregar o restituir el inmueble a **EL ARRENDADOR** en el mismo buen estado en que lo recibió y con los materiales con calidad tipo I.

4-. Cancelar los servicios a que se refiere la Cláusula Décima del presente contrato.

5-. Realizar las reparaciones pertinentes para cumplir con la entrega del inmueble, de acuerdo con las cláusulas de este contrato y demás normas concordantes.

6-. No hacer excavaciones en pisos, paredes, muros, cielo raso, etc...

7-. No conectar aparatos que causen daños en las instalaciones y/o acometidas eléctricas e hidráulicas.

8-. Instalar la publicidad correspondiente, debiéndose conservar la armonía de los materiales.

9-. Artículos 2028, 2029 y 2030 del Código Civil.

a). Mantener el inmueble y sus bienes muebles, accesorios o cosas, en el estado en que lo recibe, salvo por aquellos deterioros que provengan del desgaste natural de las cosas, fuerza mayor, caso fortuito o por defectos de construcción.

b). Conservar la integridad interior de las paredes, techos, pavimentos y cañerías, reponiendo las piedras, ladrillos y tejas que durante el arrendamiento se quiebren o se desencajen.

c). Mantener en buen estado de servicio las puertas, ventanas, cerraduras, tomas corriente e interruptores de energía y reponer los cristales o vidrios quebrados en las ventanas, puertas y tabiques, también las chapas y bombillos y/o focos de iluminación.

d). Mantener debidamente aseados los pozos, acequias, cañerías, canales y bajantes de aguas lluvias, para evitar obstrucciones.

e). Tomar las medidas de seguridad pertinentes para la protección del inmueble y por seguridad, hacer el cambio de claves de las chapas de las puertas, sobre todo en las de acceso desde la calle y/o por el patio, si este existiere.

10-. Informar a **EL ARRENDADOR**, por escrito y dentro de los ocho (08) días posteriores a la entrega del inmueble, de cualquier inconsistencia, ya que vencido este término se entenderá que el inmueble fue recibido a entera satisfacción de **EL ARRENDATARIO**, y para toda reparación que requiera el inmueble y que no sea de aquellas a que está obligado **EL ARRENDATARIO**, deberá enviarse a **EL ARRENDADOR**, informe por escrito de la situación.

11.- Enviarle a **EL ARRENDADOR** cualquier correspondencia que llegue al inmueble a nombre del propietario, tal como, facturas de impuesto predial, facturas de valorización municipal u otros, o avisarle para enviarla a recoger.

12.- En cuanto a las reparaciones indispensables no locativas, acuerdan las partes que **EL ARRENDATARIO** no podrá efectuar los descuentos por las reparaciones indispensables de que trata el Artículo 1993 del Código Civil si no ha obtenido previamente autorización expresa de parte de **EL ARRENDADOR**, y también serán a su cargo cuando **EL ARRENDATARIO** las haya hecho necesarias por causa de él o de sus dependientes.

13.- Cumplir con las demás obligaciones que por su naturaleza se deriven del presente contrato.

PARAGRAFO: La negligencia grave bajo cualquiera de estos aspectos por parte de **EL ARRENDATARIO O INQUILINO**, dará derecho a **EL ARRENDADOR** para exigir a **EL ARRENDATARIO** el pago por indemnización de perjuicios, y aun para hacer cesar o dar por terminado inmediatamente el contrato de arrendamiento.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: OBLIGACIONES DE EL ARRENDADOR.-

1.- Entregar a **EL ARRENDATARIO** el inmueble objeto de arrendamiento y, durante su vigencia, mantenerlo en buen estado para cumplir su destinación, en aquello que sea atribuible a **EL ARRENDADOR** y no sea obligación de **EL ARRENDATARIO** de acuerdo a la ley, ya que el mantenimiento del inmueble y sus espacios que internamente lo componen y dentro del área construida una vez se haga la entrega mediante acta, será a cargo de **EL ARRENDATARIO**. En todo caso **EL ARRENDADOR** se obliga al saneamiento del bien objeto de este contrato de arrendamiento en los casos previstos en la ley.

2.- Permitir a **EL ARRENDATARIO** el uso y goce del inmueble arrendado dentro del término acordado entre **EL ARRENDADOR** y **EL ARRENDATARIO**, liberándolo de toda turbación que impida ejecutar su destinación. Salvo que dicha perturbación provenga de hechos ajenos y no atribuibles a **EL ARRENDADOR**.

3.- Realizar todas las reparaciones necesarias que estén en cabeza de **EL ARRENDADOR**, para mantener en buen estado el inmueble arrendado, y para resolver cualquier inquietud, **EL ARRENDATARIO** podrá solicitar le comuniquen con el Área de Mantenimiento o remitirse al correo mantenimiento@infinagro.com.

4.- Permitirle a **EL ARRENDATARIO** colocar en el inmueble, materia de arrendamiento su publicidad e imagen dentro de los espacios establecidos.

PARAGRAFO PRIMERO: Se obliga **EL ARRENDATARIO** a reparar, reponer, adecuar con los materiales que hacen parte de la presentación del local dado en arrendamiento y en la parte exterior permitida, con los materiales que hacen parte de la estética del inmueble, en caso de la entrega del local o que se ocasionen daños que así lo exijan.

5.- Respetar la imagen corporativa y condiciones de funcionamiento del inmueble (avisos, iluminación, diseño, entre otras), siempre que estén ajustadas a la ley.

6.- En caso de embargos judiciales o administrativos, medidas cautelares o litigios de

se obliga a dar aviso inmediato a **EL ARRENDATARIO** y a oponerse legalmente a toda medida cautelar de cualquier naturaleza en contra de los equipos o muebles de **EL ARRENDATARIO**, haciendo las declaraciones que correspondan y exhibiendo el presente contrato ante la autoridad competente.

7.- Responder por todos los daños y perjuicios causados a **EL ARRENDATARIO** e imputables y probados a **EL ARRENDADOR**.

8.- Cumplir con las demás obligaciones que por su naturaleza se deriven del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: REPARACIONES LOCATIVAS Y NECESARIAS.-

Son de cargo de **EL ARRENDATARIO**, las reparaciones locativas de que trata la Ley (Artículos 1998, 1999, 2028, 2029 y 2030 del Código Civil) y las relativas a obstrucciones de cañerías locales, daños de pisos, muros, cielos rasos, reposición de vidrios rotos, conservación y reposición de cerraduras y llaves de puertas, arreglo de grifos o salidas de acueducto, daños de instalaciones eléctricas y sanitarias, tapada de goteras, etc..., y el arreglo de los daños que sobrevengan por descuido de **EL ARRENDATARIO** en hacer esas reparaciones, o por deficiencias de éstas.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: CAUSALES DE TERMINACION.- El presente contrato podrá darse por terminado antes del término estipulado o de su prórroga, por las siguientes causales:

1-. Mutuo acuerdo entre las partes, manifestado por escrito bajo los términos de aviso ya estipulados.

2-. Por el no pago de los servicios públicos.

3-. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato.

4-. Por la mora en el pago del canon mensual de arrendamiento dentro de la forma y términos estipulados.

5-. Por la mora en la entrega del inmueble cuando **EL ARRENDATARIO** está obligado de acuerdo con el Código de Comercio y al presente contrato de arrendamiento.

6-. Por darle al inmueble una destinación diferente a los fines contemplados en el Certificado de Existencia y Representación Legal, a fines ilícitos, contrarios a la moral y buenas costumbres.

7-. Cuando afecte reiteradamente la tranquilidad de los vecinos.

8-. Por la violación de la ley o de este contrato.

9-. Por la violación por parte de **EL ARRENDATARIO** y/o de sus dependientes de las normas que expida el gobierno en protección de los derechos de todos los vecinos y las demás obligaciones consagradas para los arrendatarios, en él CAPITULO III, TITULO XXVI, LIBRO 4 DEL CODIGO CIVIL, así como por hechos que vayan en contravía de la ley.

La violación de estas causales dará derecho a **EL ARRENDADOR** para pedir a **EL ARRENDATARIO** la desocupación y entrega inmediata del inmueble, sin necesidad de practicar los desahucios, requerimientos y comparecencias.

Civil, a los cuales renuncian expresamente **EL ARRENDATARIO Y EL COARRENDATARIO**. En todos los casos, para ejecutar cualquier acción judicial o administrativa, será prueba suficiente del incumplimiento por parte de **EL ARRENDATARIO**, la simple afirmación que **EL ARRENDADOR** haga del hecho, acto u omisión, debidamente probado, que constituye el incumplimiento o violación del contrato.

10-. Cuan halla perturbación que impida el uso y goce del bien inmueble por parte de **EL ARRENDATARIO** y sea por culpa atribuible a **EL ARRENDADOR**, debidamente demostrada.

11-. Cuando el inmueble sufra de daño estructural que amerite para su reparación la entrega del inmueble por parte de **EL ARRENDATARIO**, en cuyo caso no habrá indemnización por la terminación del contrato, salvo que exista dolo por una de las partes.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: CESION DE DERECHOS O ENDOSO DE DERECHOS DE EL ARRENDADOR.- EL ARRENDATARIO Y EL COARRENDATARIO Y/O DEDUOR SOLIDARIO aceptan desde ahora, incondicionalmente toda transferencia o cesión que **EL ARRENDADOR** haga de este contrato en todo o en parte, a favor de terceros, sustituyéndose así el cesionario en todos los derechos y obligaciones consignados en este documento y aceptan expresamente que la notificación de que trata el Artículo 1960 del Código Civil se surta personalmente o por medio de correo certificado dirigido a la dirección que registra al lado de su firma, en la solicitud de arrendamiento o la dirección del inmueble objeto de este contrato.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: VENTA DEL INMUEBLE.- La venta del inmueble dará por terminado el presente contrato, y no causara indemnización alguna entre las partes, estipulándose en la promesa de compra-venta, la cesión del contrato de arrendamiento.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CLAUSULA PENAL.- En caso de incumplimiento de todas o algunas de las obligaciones contraídas por parte de **EL ARRENDATARIO**, dará derecho a **EL ARRENDADOR**, a exigir la restitución del inmueble sin necesidad de requerirlo privada o judicialmente, y a exigir la cancelación de tres (03) cánones de arrendamiento, a título de pena, sin que esto de lugar a la extinción de la obligación principal y al pago de la indemnización de perjuicios amparados por la ley, tales como:

1-. La mora en la entrega del inmueble, cuando **EL ARRENDATARIO** está obligado a entregarlo de acuerdo con el código de comercio y el presente contrato.

2-. La destinación del inmueble para fines que van en contra de la moral, las buenas costumbres, la higiene o para fines distintos al previsto.

3-. La violación o el incumplimiento de cualquiera de las demás obligaciones y cláusulas pactadas que la ley y este contrato imponen a los arrendatarios.

4-. Si el incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones de **EL ARRENDATARIO Y EL COARRENDATARIO** dieren lugar a la actuación gubernativa o a acciones judiciales.

5-. Los demás casos que consagre la ley.

PARAGRAFO: En caso de incumplimiento de todas o algunas de las obligaciones contraídas por parte de **EL ARRENDADOR**, dará derecho a **EL ARRENDATARIO**, a exigir el pago de tres (03) cánones de arrendamiento, a título de pena.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: COSTOS JUDICIALES.- En caso de que **EL ARRENDATARIO Y EL COARRENDATARIO**, o alguna de las partes contractuales dieran lugar a acciones judiciales, extrajudiciales o administrativas, fueren de su cargo los costos de tales acciones, incluidos los honorarios del abogado que intervenga en la gestión en nombre de cualquiera de las partes, los que se pactan en un **VEINTE POR CIENTO (20%)** sobre el valor de la deuda al momento de su liquidación extraprocesalmente, y procesalmente a la liquidación que estime el juzgado.

CLAUSULA VEINTE: RECIBO Y ESTADO DEL INMUEBLE.- **EL ARRENDADOR** entrega el inmueble a paz y salvo por concepto de servicios públicos, servicio telefónico y servicio de gas, con los medidores de energía y acueducto debidamente sellados y dentro de los reglamentos de ley, aseado, las paredes resanadas, estucadas y pintadas de color blanco con pintura tipo I, el cielo raso resanado, estucado y pintado de color blanco con pintura de buen calidad, el local con estanterías en vidrio, división en panel yeso y vidrio y escritorio en panel yeso y mesa de vidrio, todo en excelente estado, el baño enchapado en cerámica en buen estado y con sus accesorios en buen estado, y de acuerdo al inventario que forma parte integral del presente contrato, también formará parte integral del inventario todos aquellos arreglos realizados al inmueble por parte de **EL ARRENDADOR** posteriores al arrendamiento, comprometiéndose **EL ARRENDATARIO** a realizar el mantenimiento debido a las cosas, accesorios y servicios que posee el inmueble. **EL ARRENDATARIO Y EL COARRENDATARIO** se comprometen a restituirlo en las condiciones en que fue entregado, y aceptan que el bien se ha entregado en las condiciones descritas en el inventario, y en caso de no entregarlo a entera satisfacción de **EL ARRENDADOR**, aceptan cubrir los gastos que se ocasionen por concepto de los servicios públicos, servicio telefónico y servicio de gas, y por los que llegaren a existir, y en los que deba incurrir **EL ARRENDADOR** para dejar el inmueble en las condiciones en que fue entregado, así como también aceptan cubrir las costas judiciales en caso de tener que proceder jurídicamente por el incumplimiento de esta cláusula.

CLAUSULA VEINTIUNA: VISITA AL INMUEBLE.- **EL ARRENDADOR** personalmente o por medio de sus empleados, podrá visitar el inmueble, materia de arrendamiento, cuando lo estime conveniente, a efecto de comprobar si **EL ARRENDATARIO** hace uso debido del inmueble, y emplea en la conservación de este, el cuidado necesario conforme a la ley y a las cláusulas de este contrato, y durante el último mes del término principal del contrato o de la prórroga vigente, permitirá que el inmueble sea visitado por los supuestos nuevos arrendatarios.

CLAUSULA VEINTIDOS: ABANDONO DEL INMUEBLE.- Al suscribir este contrato, **EL ARRENDATARIO** faculta expresamente a **EL ARRENDADOR**, para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos testigos, en procura de evitar un deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble, siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes o mas, y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

CLAUSULA VEINTITRES: AUTORIZACION.- **EL ARRENDATARIO Y EL COARRENDATARIO** autorizan expresamente y de manera irrevocable a **EL ARRENDADOR** y a su eventual cesionario o subrogatario, para que incorpore, consulte, solicite, suministre, reporte, procese, obtenga, recolecte, compile, confirme, intercambie, modifique, emplee, analice, estudie, conserve recibos y envíe toda la



información que se refiere a mi comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios, y la proveniente de terceros países, a los operadores, bancos de datos o entidades de información financiera dentro y fuera del territorio nacional, renunciando voluntariamente a preaviso alguno para hacer efectiva la aplicación de ésta cláusula.

CLAUSULA VEINTICUATRO: ACTUALIZACION DE DATOS.- Acuerdan las partes que, **EL ARRENDATARIO Y EL COARRENDATARIO** se obligan para con **EL ARRENDADOR**, a actualizar los datos tales como, direcciones físicas o electrónicas, números de teléfonos fijos o celulares y demás datos, durante cada periodo de vencimiento o prórroga del contrato de arrendamiento o en el momento de sufrir alguna modificación.

CLAUSULA VEINTICINCO: INTERESES DE MORA.- **EL ARRENDATARIO Y EL COARRENDATARIO** pagarán a **EL ARRENDADOR** intereses por mora mensual o proporcional; a la tasa legal más alta ordenada por la Superintendencia Financiera de Colombia para los intereses moratorios, según lo prescrito en el Artículo 884 del Código de Comercio, sobre el valor de los arrendamientos vencidos o de cualquier suma que por cualquier concepto resulten a deber a **EL ARRENDADOR**, desde la fecha de su exigibilidad hasta el día de su pago, sin perjuicio del cobro de la Cláusula Penal ya estipulada, y demás indemnizaciones que resultaren.

CLAUSULA VEINTISEIS: IMPUESTOS.- Este contrato causará el **DIECISEIS POR CIENTO (16%) DE IVA** o la tarifa que disponga la ley en el momento, de acuerdo al Artículo 35 de la Ley 788 del 2002, Artículo 468-3 del Estatuto Tributario, reglamentado con el Decreto 522 del 07 de Marzo del 2003, Artículo 08 Numerales 01 y 02.

CLAUSULA VEINTISIETE: El valor de los derechos fiscales y demás gastos que cause el otorgamiento del presente contrato o de sus prórrogas correrá por cuenta de **EL ARRENDATARIO**.

CLAUSULA VEINTIOCHO: EL ARRENDADOR no asume ninguna responsabilidad por devoluciones de dineros provenientes de los cánones de arrendamiento a los cuales renuncian expresamente **EL ARRENDATARIO Y EL COARRENDATARIO**, y en el evento de algún reclamo deberá entenderse directamente con el propietario del inmueble.

CLAUSULA VEINTINUEVE: MODIFICACIONES.- Toda modificación, adición o prórroga al presente contrato deberá constar por escrito y debe ser firmada por las partes.

CLAUSULA TREINTA: PERFECCIONAMIENTO Y VALIDEZ.- El presente contrato requiere para su perfeccionamiento y validez la firma debidamente autenticada de la parte arrendataria y el reconocimiento de contenido ante Notario Público, y se compromete **EL ARRENDATARIO** a dar cumplimiento a todo lo pactado entre las partes.

CLAUSULA TREINTA Y UNA: NOTIFICACIONES Y COORDINADORES.- Las partes declaran que todas las notificaciones judiciales que cursen entre ellos, deberán hacerse así: En el caso de **EL ARRENDADOR**, físicamente, en la **Avenida 4 Norte # 6N-67 Oficinas 809 Edificio Siglo XXI de la ciudad de Cali (Valle)** y electrónicamente, a través del correo **cartera@infinagro.com**. En el caso de **EL ARRENDATARIO Y EL COARRENDATARIO** en las direcciones físicas y electrónicas arriba estipuladas, entendiéndose que las partes se entenderán notificadas de toda

notificaciones, la parte respectiva deberá informar de tal cosa por escrito a la otra, con una antelación no inferior a quince (15) días.

En aras de agilizar las comunicaciones entre las partes, éstas podrán ser enviadas, vía fax, a través de direcciones físicas o electrónicas o a la dirección del inmueble objeto del presente contrato.

CLAUSULA TREINTA Y DOS: INTEGRALIDAD.- El presente contrato constituye el documento único y total existente entre **EL ARRENDATARIO** y **EL ARRENDADOR** para regular las relaciones jurídicas que se deriven de los servicios objeto del mismo y por lo tanto, deja sin validez cualquier propuesta verbal o escrita realizada con antelación sobre los mismos servicios. En caso de contradicción y/o incompatibilidad entre los términos y condiciones del presente contrato y de sus documentos y/o anexos, prevalecerá en primer lugar los términos y condiciones del contrato sobre los documentos y/o anexos, ya que estos reflejan su total, única y plena voluntad de aceptación sobre el negocio aquí consignado, celebrado con plena buena fe.

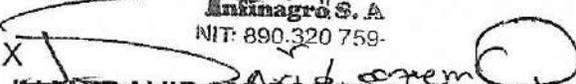
CLAUSULA TREINTA Y TRES: MERITO EJECUTIVO.- Con el lleno de los requisitos legales, cualesquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, y en especial la de pagar el canon de arrendamiento, expensas comunes necesarias y/o cuotas ordinarias de administración, servicios públicos, servicio telefónico, servicio de gas y adecuación del inmueble en los términos de este contrato, podrán ser exigidos ejecutivamente por **EL ARRENDADOR** con base en el presente contrato.

CLAUSULA TREINTA Y CUATRO: NO COBRO DE PRIMAS PARA CEDER O ENTREGAR EL LOCAL.- **EL ARRENDATARIO** reconoce que no tiene derecho a exigir a **EL ARRENDADOR**, durante la vigencia de este contrato o su terminación, el pago de valor alguno por concepto de primas o cualquiera equivalente como parte integrante de este contrato.

CLAUSULA TREINTA Y CINCO: LEY APLICABLE Y DOMICILIO.- Para todos los efectos legales se acuerda como domicilio la ciudad de Cali (Valle), siendo aplicables las leyes de la República de Colombia. El presente contrato se entiende perfeccionado una vez sea suscrito por **LAS PARTES**.

En constancia de lo anterior, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor, a los Nueve (09) días del mes de Agosto del Año Dos Mil Trece (2013), y se autentica por la parte arrendataria en señal de aceptación.

EL ARRENDADOR.


Infinagro S.A.
NIT: 890.320.759-
X 
JUAN DAVID MOSQUERA QUIJANO
C.C. No. 94.403.631 DE CALI (VALLE)
REPRESENTANTE LEGAL
INVERSIONES FINANCIERAS, INMOBILIARIAS Y AGROPECUARIAS S.A.
INFINAGRO S.A.
NIT 890.320.759-3

MATRICULA MERCANTIL No. 98820-4 DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 1 981

EL ARRENDATARIO.

X

Fabian Rojas Kasama
FABIAN ROJAS KASAMA

C.C. No. 16.651.756 DE CALI (VALLE)

EN NOMBRE PROPIO Y COMO REPRESENTANTE LEGAL DE GIGABYTE COLOMBIA LTDA.

NIT 805.026.215-1

MATRICULA MERCANTIL No. 603301-3 DE FECHA 03 E MARZO DE 2003

DIRECCION PARA NOTIFICACION JUDICIALES: Av SAN N 23^{DA}-68 Local 285

EL COARRENDATARIO.

Eyder Dario Gomez Paz
EYDER DARIO GOMEZ PAZ

C.C. No. 94.071.131 DE CALI (VALLE)

REPRESENTANTE LEGAL DE

TIENDA TOSHIBA.COM.CO S.A.S.

NIT 900.515.647-0

MATRICULA MERCANTIL No. 842239-16 DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2012

DIRECCION PARA NOTIFICACION JUDICIALES: Av. SAN N 23^{DA} 68. L-238.

REPUBLICA DE COLOMBIA	NOTARIA 15
JAVIER FRANCO SILVA	
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO	
En Cali: 12 AGO 2013	
JAVIER FRANCO SILVA, Notario Quince del circulo de Cali hace constar que el escrito que antecede fue presentado personalmente por: <u>Fabian Rojas Kasama</u>	
Identificado con C.C. <u>16651.756</u> expedida en <u>Cali</u> quien además declaró que su contenido es cierto y verdadero y que la firma y la huella que en él aparecen son suyas.	
<i>Fabian Rojas Kasama</i> EL DECLARANTE	
JAVIER FRANCO SILVA NOTARIO QUINCE DEL CIRCULO DE CALI	

REPUBLICA DE COLOMBIA	NOTARIA 15
JAVIER FRANCO SILVA	
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO	
En Cali: 12 AGO 2013	
JAVIER FRANCO SILVA, Notario Quince del circulo de Cali hace constar que el escrito que antecede fue presentado personalmente por: <u>Eyder Dario Gomez Paz</u>	
Identificado con C.C. <u>94071131</u> expedida en <u>Cali</u> quien además declaró que su contenido es cierto y verdadero y que la firma y la huella que en él aparecen son suyas.	
<i>Eyder Dario Gomez Paz</i> EL DECLARANTE	
JAVIER FRANCO SILVA NOTARIO QUINCE DEL CIRCULO DE CALI	

NOTARIA 15
SE AUTORIZA POR
DILIGENCIA DEL INTERESADO

INFINAGRO S.A.
 NIT.: 890320759-3
 AV 4 NTE 6N 67
 CALI
 Tel: 4855556 Fax: 6535882

FACTURAS POR PAGAR	
Numero	: 001-FP-006553
Fecha	: 2018-JUL-04

Tercero	: CENTRO COMERCIAL LA PASARELA	CC o NIT:	800089662-0
		Ciudad	: CALI
La Suma de: NOVECIENTOS SEIS MIL PESOS MCTE.			
		Valor:	\$906,000.00

Por Concepto de:	CANCELACION CUOTA DE ADMINISTRACION	
	OFICINA 296	\$ 814.400,00
	FONDO IMPREVISTOS	\$ 8.300,00
	GARAJE 74	\$ 20.200,00
	FONDO IMPREVISTOS	\$ 200,00
	DEPOSITO 87	\$ 12.700,00
	FONDO IMPREVISTOS	\$ 100,00
	CENTRO DE SERVICIOS	\$ 50.100,00
	DSCTO 5% S/\$733.300. (\$	42.365,00)
	C/C GIGABYTE DE COLOMBIA (CAL2)	\$897.400,00

[CONTABILIZACION]					
Cuenta	C.O	Tercero	Cruce/CCosto	Debitos	Creditos
233595	001	800089662	FP-006553-00	0.00	863,635.00
421040	001	800089662		0.00	42,365.00
73359501	001	800089662	215003	814,400.00	0.00
73359501	001	800089662	215003	8,300.00	0.00
73359501	001	800089662	215003	50,100.00	0.00
73359501	001	800089662	216007	12,700.00	0.00
73359501	001	800089662	216007	100.00	0.00
73359501	001	800089662	216012	20,200.00	0.00
73359501	001	800089662	216012	200.00	0.00
SUMAS IGUALES				906,000.00	906,000.00

ELABORADO

APROBADO

INFINAGRO S.A.
 NIT.: 890320759-3
 AV 4 NTE 6N 67
 CALI
 Tel: 4855556 Fax: 6535882

FACTURAS POR PAGAR
Numero : 001-FP-006704
Fecha : 2018-AGO-01

 | Tercero : CENTRO COMERCIAL LA PASARELA CC o NIT: 800089662-0 |
 | Ciudad : CALI |
La Suma de: NOVECIENTOS SEIS MIL PESOS MCTE.
Valor: \$906,000.00

 | Por Concepto de: CANCELACION CUOTA DE ADMINISTRACION |
 | OFICINA 296 \$ 814.400,00 |
 | FONDO IMPREVISTOS \$ 8.300,00 |
 | GARAJE 74 \$ 20.200,00 |
 | FONDO IMPREVISTOS \$ 200,00 |
 | DEPOSITO 87 \$ 12.700,00 |
 | FONDO IMPREVISTOS \$ 100,00 |
 | CENTRO DE SERVICIOS \$ 50.100,00 |
 | DSCTO 5% s/\$733.300. (\$ 42.365,00) |
C/C GIGABYTE DE COLOMBIA (CA12) \$897.400,00

[CONTABILIZACION]					
Cuenta	C.O	Tercero	Cruce/CCosto	Debitos	Creditos
233595	001	800089662	FP-006704-00	0.00	863,635.00
421040	001	800089662		0.00	42,365.00
73359501	001	800089662	215003	814,400.00	0.00
73359501	001	800089662	215003	8,300.00	0.00
73359501	001	800089662	215003	50,100.00	0.00
73359501	001	800089662	216007	12,700.00	0.00
73359501	001	800089662	216007	100.00	0.00
73359501	001	800089662	216012	20,200.00	0.00
73359501	001	800089662	216012	200.00	0.00
SUMAS IGUALES				906,000.00	906,000.00

 ELABORADO

 APROBADO

INFINAGRO S.A.
 NIT.: 890320759-3
 AV 4 NTE 6N 67

CALI
 Tel: 4855556 Fax: 6535882

FACTURAS POR PAGAR

Numero : 001-FP-006874
 Fecha : 2018-SEP-01

Tercero : CENTRO COMERCIAL LA PASARELA CC o NIT: 800089662-0
 Ciudad : CALI

La Suma de: NOVECIENTOS SEIS MIL PESOS MCTE.

Valor: \$906,000.00

Por Concepto de: CANCELACION CUOTA DE ADMINISTRACION
 OFICINA 296 \$ 814.400,00
 FONDO IMPREVISTOS \$ 8.300,00
 GARAJE 74 \$ 20.200,00
 FONDO IMPREVISTOS \$ 200,00
 DEPOSITO 87 \$ 12.700,00
 FONDO IMPREVISTOS \$ 100,00
 CENTRO DE SERVICIOS \$ 50.100,00
 DSCTO 5% S/\$733.300. (\$ 42.365,00)
 C/C GIGABYTE DE COLOMBIA (CAL2) \$897.400,00

[CONTABILIZACION]

Cuenta	C.O	Tercero	Cruce/CCosto	Debitos	Creditos
233595	001	800089662	FP-006874-00	0.00	863,635.00
421040	001	800089662		0.00	42,365.00
73359501	001	800089662	215003	814,400.00	0.00
73359501	001	800089662	215003	8,300.00	0.00
73359501	001	800089662	215003	50,100.00	0.00
73359501	001	800089662	216007	12,700.00	0.00
73359501	001	800089662	216007	100.00	0.00
73359501	001	800089662	216012	20,200.00	0.00
73359501	001	800089662	216012	200.00	0.00
SUMAS IGUALES				906,000.00	906,000.00

ELABORADO

APROBADO

INFINAGRO S.A.
 NIT.: 890320759-3
 AV 4 NTE 6N 67
 CALI
 Tel: 4855556 Fax: 6535882

FACTURAS POR PAGAR
 Numero : 001-FP-007035
 Fecha : 2018-OCT-01

Tercero : CENTRO COMERCIAL LA PASARELA CC o NIT: 800089662-0
 Ciudad : CALI
 La Suma de: NOVECIENTOS SEIS MIL PESOS MCTE.
 Valor: \$906,000.00

Por Concepto de: CANCELACION CUOTA DE ADMINISTRACION
 OFICINA 296 \$ 814,400,00
 FONDO IMPREVISTOS \$ 8,300,00
 GARAJE 74 \$ 20,200,00
 FONDO IMPREVISTOS \$ 200,00
 DEPOSITO 87 \$ 12,700,00
 FONDO IMPREVISTOS \$ 100,00
 CENTRO DE SERVICIOS \$ 50,100,00
 DSCTO 5% S/\$733.300. {\$ 42,365,00}
 C/C GIGABYTE DE COLOMBIA (CA12) \$897.400,00

[CONTABILIZACION]				
Cuenta	C.O Tercero	Cruce/CCosto	Debitos	Creditos
233595	001 800089662	FP-007035-00	0.00	863,635.00
421040	001 800089662		0.00	42,365.00
73359501	001 800089662	215003	814,400.00	0.00
73359501	001 800089662	215003	8,300.00	0.00
73359501	001 800089662	215003	50,100.00	0.00
73359501	001 800089662	216007	12,700.00	0.00
73359501	001 800089662	216007	100.00	0.00
73359501	001 800089662	216012	20,200.00	0.00
73359501	001 800089662	216012	200.00	0.00
SUMAS IGUALES			906,000.00	906,000.00

ELABORADO

APROBADO

INFINAGRO S.A.
 NIT.: 890320759-3
 AV 4 NTE 6N 67
 CALI
 Tel: 4855556 Fax: 6535882

FACTURAS POR PAGAR	
Numero	: 001-FP-007212
Fecha	: 2018-NOV-01

Tercero	: CENTRO COMERCIAL LA PASARELA	CC o NIT:	800089662-0
		Ciudad	: CALI
La Suma de: NOVECIENTOS SEIS MIL PESOS MCTE.			
		Valor:	\$906,000.00

Por Concepto de: CANCELACION CUOTA DE ADMINISTRACION	
OFICINA 296	\$ 814.400,00
FONDO IMPREVISTOS	\$ 8.300,00
GARAJE 74	\$ 20.200,00
FONDO IMPREVISTOS	\$ 200,00
DEPOSITO 87	\$ 12.700,00
FONDO IMPREVISTOS	\$ 100,00
CENTRO DE SERVICIOS	\$ 50.100,00
DSCTO 5% S/\$733.300. (\$	42.365,00)
C/C GIGABYTE DE COLOMBIA (CA12)	\$897.400,00

[CONTABILIZACION]					
Cuenta	C.O	Tercero	Cruce/CCosto	Debitos	Creditos
233595	001	800089662	FP-007212-00	0.00	863,635.00
421040	001	800089662		0.00	42,365.00
73359501	001	800089662	215003	8,300.00	0.00
73359501	001	800089662	216007	100.00	0.00
73359501	001	800089662	216012	200.00	0.00
28150302	001	800089662	215003	864,500.00	0.00
28150302	001	800089662	216007	12,700.00	0.00
28150302	001	800089662	216012	20,200.00	0.00
SUMAS IGUALES				906,000.00	906,000.00

ELABORADO

APROBADO

INFINAGRO S.A.
 NIT.: 890320759-3
 AV 4 NTE 6N 67
 CALI
 Tel: 4855556 Fax: 6535882

FACTURAS POR PAGAR
Numero : 001-FP-007404
Fecha : 2018-DIC-01

 | Tercero : CENTRO COMERCIAL LA PASARELA CC o NIT: 800089662-0 |
 | Ciudad : CALI |
La Suma de: NOVECIENTOS SEIS MIL PESOS MCTE.
Valor: \$906,000.00

 | Por Concepto de: CANCELACION CUOTA DE ADMINISTRACION |
 | OFICINA 296 \$ 814.400,00 |
 | FONDO IMPREVISTOS \$ 8.300,00 |
 | GARAJE 74 \$ 20.200,00 |
 | FONDO IMPREVISTOS \$ 200,00 |
 | DEPOSITO 87 \$ 12.700,00 |
 | FONDO IMPREVISTOS \$ 100,00 |
 | CENTRO DE SERVICIOS \$ 50.100,00 |
 | DSCTO 5% s/\$733.300. (\$ 42.365,00) |
C/C GIGABYTE DE COLOMBIA (CA12) \$897.400,00

----- [CONTABILIZACION] -----					
Cuenta	C.O.	Tercero	Cruce/CCosto	Debitos	Creditos
233595	001	800089662	FP-007404-00	0.00	863,635.00
28150302	001	800089662	215003	814,400.00	0.00
28150302	001	800089662	215003	8,300.00	0.00
28150302	001	800089662	215003	50,100.00	0.00
28150302	001	800089662	215007	12,700.00	0.00
28150302	001	800089662	216007	100.00	0.00
28150302	001	800089662	216012	20,200.00	0.00
28150302	001	800089662	216012	200.00	0.00
421040	001	800089662		0.00	42,365.00
SUMAS IGUALES				906,000.00	906,000.00

 ELABORADO

 APROBADO

Referencia	:	PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante	:	INVERSIONES FINANCIERAS INMOBILIARIAS Y AGROPECUARIAS S.A. "INFINAGRO S.A"
Demandados	:	GIGABYTE COLOMBIA LTDA y TIENDA TOSHIBA.COM.CO S.A.S.

MARIBEL MORALES CORTES, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.853.734 de Cali (V.), abogada titulada y en ejercicio, identificada con la Tarjeta Profesional No. 163.828 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte demandante, en virtud al poder conferido, me permito presentar ante usted, señor (a) Juez, proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, contra la Empresa **GIGABYTE COLOMBIA LTDA.** con NIT. 805.026.215-1; representada legalmente por el señor **FABIAN ROJAS KASAMA**, mayor de edad y vecino de Cali (V), o por quien haga sus veces y solidariamente a la Empresa **TIENDA TOSHIBA.COM.CO S.A.S.**, con NIT. 900.515.647-0; representada legalmente por el señor **EYDER DARIO GOMEZ PAZ**, mayor de edad y vecino de Cali (V), o por quien haga sus veces, mediante **Sentencia este despacho Declare que:**

HECHOS

PRIMERO: Entre la sociedad **INVERSIONES FINANCIERAS INMOBILIARIAS Y AGROPECUARIAS S.A. "INFINAGRO S.A."**, en calidad de arrendador y la Empresa **GIGABYTE COLOMBIA LTDA.** con NIT. 805.026.215-1; y **TIENDA TOSHIBA.COM.CO S.A.S.**, con NIT. 900.515.647-0; en calidad de arrendatarios, acordaron y celebraron contrato de arrendamiento del local 296 Localizado en el segundo piso del Centro Comercial La Pasarela y el Garaje No. 75 localizado en el segundo sótano del Centro Comercial la Pasarela y el depósito No. 87 localizado en el segundo sótano del Centro Comercial la Pasarela ubicado en la avenida 5 AN No. 23DN-68 de la ciudad de Cali, suscrito el 01 de septiembre de 2.013, por un término de un (1) año.

SEGUNDO: En dicho contrato se estableció como canon de arrendamiento la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.900.000.00) Mcte., pagaderos dentro de los cinco primeros días de cada periodo mensual por anticipado al arrendador.

TERCERO: Los demandados deben cancelar la suma de \$ 349.029 por concepto de saldo canon de arrendamiento correspondiente al periodo de Julio de 2018, la suma de \$1.963.500 por concepto de canon de arrendamiento de los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2018 cada uno y el valor de \$1.439.901 por concepto saldo canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2018, y la suma de \$861.504 por concepto de administración correspondiente a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018 cada uno.

CENTRO DE SOLUCIONES JURIDICAS MMC

CUARTO: Los demandados deben cancelar la suma de d \$5.890.500.00., por concepto de sanción penal por incumplimiento de la cláusula décima octava del contrato de arrendamiento.

QUINTO: El demandante ha requerido en varias ocasiones a los demandados, con el fin de llegar a un acuerdo para el pago de la obligación adeudada, haciendo éstos caso omiso a los mismos.

SEXTO: El demandante es tenedor legítimo del Título que sirve como base de recaudo Ejecutivo, el cual contiene obligaciones claras, expresas y exigibles en la actualidad a cargo de la parte demandada.

PRETENSIONES

Solicito, Señor juez, librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del demandante y en contra de la Empresa **GIGABYTE COLOMBIA LTDA.** con NIT. 805.026.215-1; representada legalmente por el señor **FABIAN ROJAS KASAMA**, mayor de edad y vecino de Cali (V), o por quien haga sus veces y solidariamente a la Empresa **TIENDA TOSHIBA.COM.CO S.A.S.**, con NIT. 900.515.647-0; representada legalmente por el señor **EYDER DARIO GOMEZ PAZ**, mayor de edad y vecino de Cali (V), o por quien haga sus, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- La suma de \$349.029 por concepto de saldo canon de arrendamiento del periodo de Julio de 2018.
- 2.- La suma de \$ 1.963.500 por concepto de canon de arrendamiento del periodo de agosto de 2018.
- 3.- La suma de \$ 861.504 por concepto de cuota de administración del periodo de agosto de 2018.
- 4.- La suma de \$ 1.963.500 por concepto de canon de arrendamiento del periodo de septiembre de 2018.
- 5.- La suma de \$ 861.504 por concepto de cuota de administración del periodo de septiembre de 2018.
- 6.- La suma de \$ 1.963.500 por concepto de canon de arrendamiento del periodo de octubre de 2018.
- 7.- La suma de \$ 861.504 por concepto de cuota de administración del periodo de octubre de 2018.
- 8.- La suma de \$ 1.963.500 por concepto de canon de arrendamiento del periodo de noviembre de 2018.
- 9.- La suma de \$ 861.504 por concepto de cuota de administración del periodo de noviembre de 2018.
- 10.- La suma de \$ 1.439.901 por concepto de saldo canon de arrendamiento del periodo de diciembre de 2018.
- 11.- La suma de \$ 861.504 por concepto de cuota de administración del periodo de diciembre de 2018.
- 12.- La suma de \$5.890.500.00, por concepto de sanción penal, equivalentes a 3 cánones de arrendamiento, contenida en la cláusula Decima Octava por incumplimiento del contrato.
- 13.- Las costas y las agencias en derecho que se causen.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes disposiciones:

Artículos 619 a 670 y 671 a 690 del código de comercio; artículos 82 a 84, 422 del Código General del Proceso; artículos 654 a 659, 1683, 2221, 2224, 2488 y concordantes del Código Civil, artículos 619, 621, 709, 711, 793 y concordantes del Código de Comercio.

PROCEDIMIENTO

Sírvase dar a esta demanda el tramite de un proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, procedimiento regulado conforme al título Único del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente, Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía que estimo en más de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS MCTE. (\$19.000.000.00) la correspondiente al capital más la cláusula penal.

DILIGENCIA PREVIA

No obstante haber renunciado los arrendatarios a los requerimientos en mora, si el señor juez lo estima pertinente se servirá citar a los demandados para que, en audiencia pública ordenada por su despacho, se les REQUIERA con el fin de CONSTITUIRLOS EN MORA de cancelar la suma de \$5.890.500 por concepto de sanción penal (art. 423 del C.G.P.) y todos los demás conceptos de esta demanda.

MEDIOS DE PRUEBA

Sírvase darles valor probatorio a los documentos anexos descritos en el acápite siguiente, especialmente el pagaré objeto del presente proceso.

MEDIOS DE PRUEBA

Sírvase darles valor probatorio a los documentos anexos descritos en el acápite siguiente.

ANEXOS

- Contrato de arrendamiento.
- Certificado de Existencia y Representación de la empresa **INVERSIONES FINANCIERAS INMOBILIARIAS Y AGROPECUARIAS S.A. "INFINAGRO S.A."**
- Poder para actuar.
- Copia de la demanda para el archivo del juzgado y para el traslado los demandados.
- Escrito de medidas cautelares.

CENTRO DE SOLUCIONES JURIDICAS MMC

NOTIFICACIONES

El demandante puede ser citado y notificado en la Avenida 4 Norte No. 6N-67 Oficina 809 de Cali, cartera@infinagro.com.

La empresa **GIGABYTE COLOMBIA LTDA**, pueden ser citada y notificada en la la Avenida 5 AN No. 23 DN-68 Local 201 de la ciudad de Cali (V.). de la ciudad de Cali (V.). gigabyte_colombia@yahoo.com.

La empresa **TIENDA TOSHIBA.COM.CO. S.A.S**, pueden ser citada y notificada en la Avenida 5 AN No. 23 DN-68 Local 290A de la ciudad de Cali (V.). Se desconoce el correo electrónico.

La suscrita puede ser citada y notificada en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de Abogada ubicada en la carrera 4 No. 11-45 Of. 908 A Ed. Banco de Bogotá de Cali, naylen38@hotmail.com.

Del señor Juez atentamente,



MARIBEL MORALES CORTES

C. C. No. 66.853.734 expedida en Cali

T. P. No. 163.828 C. S. de la Judicatura

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI



AUTO:
PROCESO:
DEMANDANTE:
DEMANDADOS:
RADICACIÓN:

286.
EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
INVERSIONES FINANCIERAS INMOBILIARIAS Y
AGROPECUARIAS S.A. - INFINAGRO S.A.
TIENDA TOSHIBA.COM.CO S.A.S. y GIGABYTE COLOMBIA
S.A.S.
76001-40-03-002-2020-00039-00.

VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE (2020)

INFINAGRO S.A. actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de las sociedades TIENDA TOSHIBA.COM.CO S.A.S. y GIGABYTE COLOMBIA S.A.S., cuyos domicilios principales se encuentran en esta ciudad, teniendo en cuenta los cánones adeudados por estos del arrendamiento de un inmueble ubicado en la Avenida 5 AN # 23DN-68, cuotas los cuales fueran pactadas en el contrato de arrendamiento que se tiene como base en la presente acción.

Asimismo se pretende el recaudo de la suma de \$5'890.500 a título de cláusula penal convenida entre las partes, misma la cual advierte el Juzgado será negada toda vez que la misma se encuentra condicionada al incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato de arrendamiento, siendo necesario para el suscrito que previa ejecución de dicha suma, se declare el incumplimiento en cabeza de los arrendatarios, requisito que revestiría de exigibilidad las obligaciones de pago consignadas en el contrato de arrendamiento.

Como sustento de lo dicho, se hace necesario traer a colación la providencia del 31 de octubre del 2007 emanada por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en la que en un caso similar se consideró:

*"Y en cuanto al cobro ejecutivo de la cláusula penal, manifestó: Teniendo en cuenta que la cláusula penal ha sido estipulada por las partes como una sanción para el incumplimiento de las obligaciones contractuales, su exigibilidad se encuentra condicionada a la existencia de una situación de incumplimiento generada por cualquiera de ellas; de allí que la condena al pago de dicha sanción surge como consecuencia necesaria de la declaratoria de incumplimiento; luego, debiendo perseguirse el pago de la cláusula penal a través del proceso declarativo correspondiente, la acción ejecutiva resulta a todas luces improcedente"*¹

Nótese que la cláusula penal tienen su génesis en el incumplimiento de una obligación, por ello es considerada como una estimación anticipada de los perjuicios que puedan derivarse de ese incumplimiento teniendo que ser sufragada por la parte incumplida en favor de la que acató sus obligaciones contractuales.

Luego entonces, salta a la obvia lo improcedente que resulta el procedimiento ejecutivo para el cobro de la cláusula penal, pues dicho cobro debe estar precedido de una acción judicial diferente en la que se declare el incumplimiento, momento a partir del cual el documento que prestaría mérito ejecutivo no sería ya el contrato de arrendamiento, sino la sentencia judicial que decreta el incumplimiento y la suma que como pena compensa dicho incumplimiento.

Por lo demás esta instancia libraré el mandamiento de pago, el cual estará ajustando a lo preceptúa el artículo 430 de

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de las sociedades TIENDA TOSHIBA COM CO S.A.S. y GIGABYTE COLOMBIA S.A.S. y a favor de INVERSIONES FINANCIERAS INMOBILIARIAS Y AGROPECUARIAS S.A. - INFINABRO S.A. ordenando que en el término máximo de cinco días procedan a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- Por concepto de cánones de arrendamiento y cuotas de administración, cuyos valores se relacionan en la "Casilla 2" de la siguiente tabla:

(Casilla 1) <u>CONCEPTOS</u>	(Casilla 2) <u>VALOR</u>
SALDO CÁNON DE JUL. DEL 2018	\$349 029
AGOSTO DEL 2018	\$1'963 500
CUOTA DE ADM. DE AGOS. DEL 2018	\$861 504
SEPTIEMBRE DEL 2018	\$1 963.500
CUOTA DE ADM. DE SEPT. DEL 2018	\$861 504
OCTUBRE DEL 2018	\$1'963.500
CUOTA DE ADM. DE OCT. DEL 2018	\$861 504
NOVIEMBRE DEL 2018	\$1'963 500
CUOTA DE ADM. DE NOV. DEL 2018	\$861.504
SALDO CÁNON DE DIC. DEL 2018	\$1'439 901
CUOTA DE ADM. DE DIC. DEL 2018	\$861.504

SEGUNDO: ABSTENERSE de incorporar en el mandamiento de pago el cobro de la suma de la cláusula penal solicitada en el numeral 12 de las pretensiones, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

QUINTO: RECONOCER personería suficiente a la Dra. Maribel Morales Cortes identificada con la C. de C. No. 66.853.734 y T. P. No. 163.828 del C. S. de la J. para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y facultades indicadas en el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

DONALD HERNÁN GIRALDO SEPÚLVEDA

JUZGADO SEGUNDO (2°)
CIVIL MUNICIPAL

En estado No. 27 de hoy notifica el auto anterior, conforme lo dispone el art. 295 del C. G. del P.

Cali, 02 MAR 2020

La secretaria,
KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES